

41

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del Señor Juez el presente, informándole que mediante auto No.588 del 16 de julio del 2020, fue inadmitida la presente demanda, que posteriormente mediante auto No.1013 del 07 de septiembre del 2020 se rechazó la demanda por no haberse subsanado y que el día 14 de septiembre del 2020, el apoderado judicial de la parte demandante presentó recurso de apelación en contra del auto que rechazó la demanda manifestando que el día 23 de julio del 2020 allegó poder en los términos señalados en el decreto 806 del 04 de junio del 2020. Sírvase proveer.

ROSALBA VELASQUEZ MOSQUERA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA-RAMA JUDICIAL



JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE: LUZ ESTELLA SOTO VANEGAS
DEMANDADO: DIVERSIFICAR S.A.
RAD.: 2020-008

AUTO INTERL. No. 1542

Santiago de Cali, 22-07-2021

Visto el informe secretarial que antecede, procede el despacho a revisar el escrito de recurso de apelación presentado por el apoderado judicial de la parte demandante, y verificado el correo institucional del presente despacho encuentra que efectivamente el 23 de julio del 2020 el Doctor CARLOS MANUEL CARDENAS ESCOBAR, allegó poder subsanando la demanda, encontrando esta oficina judicial que la subsanación de la demanda fue presentada dentro del término legal para ello y cumple con los requisitos de que trata el Art. 25 del CPTSS, modificado por el Art. 12 de la ley 712 de 2001.

Atendiendo a lo referido, manifiesta ésta instancia judicial, que si bien es cierto, se emitió auto con el cual se DISPUSO rechazar la demanda ordinaria y devolver a la parte actora la documentación sin necesidad de desglose, también es cierto que una vez verificado el correo institucional, que dentro del término la parte actora subsana la demanda en debida forma, procederá a dejar sin efecto el mismo el auto que rechazó la demanda y en su lugar dispondrá admitir la presente demanda incoada por **LUZ ESTELLA SOTO VANEGAS** en contra de la sociedad **DIVERSIFICAR S.A.**. Ahora con respecto al recurso de apelación interpuesto por el apoderado judicial de la parte demandante, no se le dará trámite toda vez que la razón y el fundamento del mismo es el error involuntario presentado con el rechazo de la demanda, el cual se está corrigiendo en la presente providencia. Así las cosas, el Juzgado **DISPONE:**

PRIMERO: DEJAR SIN EFECTO el auto No.1013 del 07 de septiembre del 2020.

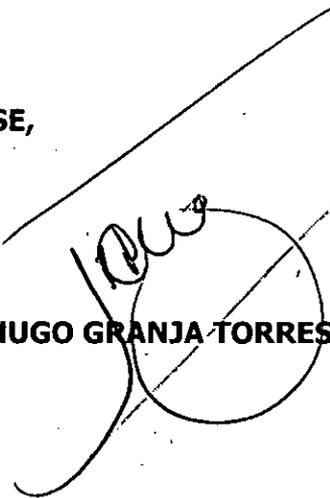
SEGUNDO: ADMITIR la demanda **ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA** instaurada por el señor **LUZ ESTELLA SOTO VANEGAS** identificada con la cédula de ciudadanía No. 31.577.700 contra **DIVERSIFICAR S.A.**.

TERCERO: NOTIFICAR Y CORRER traslado de la demanda a la accionada, por el término legal de diez (10) días hábiles, entregándoles para tal fin, copia de la demanda tal como lo ordena el artículo 74 del CPT y de la SS.

CUARTO: DAR a la presente demanda el trámite que trata la Ley 1149/07.

NOTIFÍQUESE,

EL Juez,


JORGE HUGO GRANJA TORRES

~~ENT~~
GEV

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL



CIRCUITO DE CALI

En estado No. 95 hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.).

Santiago de Cali, 23-07-2021.

La secretaria,

ROSALBA VELASQUEZ MOSQUERA

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del señor juez va el siguiente proceso informándole que el PATRIMONIO AUTÓNOMO DE REMANENTES DEL INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES EN LIQUIDACIÓN –P.A.R.I.S.S. solicita la entrega del título que obra como remanentes en el presente proceso. Sírvase Proveer.

ROSALBA VELÁSQUEZ MOSQUERA
Secretaria

RAMA JUDICIAL - REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO
SANTIAGO DE CALI**

REF: PROCESO LABORAL
DEMANDANTE: JUAN HIGINIO MADROÑERO ROSERO
DEMANDADO: I.S.S.
RAD: 2010-74

AUTO No1042.

Santiago de Cali, 22 de julio del 2021

Visto y constatado el informe de secretaría que antecede, y revisada la solicitud de entrega del título allegada por el P.A.R.I.S.S., mediante el cual adjuntan cd con **ACUERDO DE NIVEL DE SERVICIOS PARA CONTINUAR CON EL COBRO DE TÍTULOS JUDICIALES A FAVOR DEL INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES Y EL TRASLADO DE LOS RECURSOS RECAUDADOS POR PARTE P.A.R.I.S.S. A COLPENSIONES CUANDO ESTOS CORRESPONDAN AL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL-SUBSISTEMA PENSIONES** mediante el cual se acordó lo siguiente:

"Determinar que para todos los efectos legales, contractuales administrativos y operacionales, el PATRIMONIO AUTÓNOMO DE REMANENTES ISS, (I) continuara con la gestión de recuperación de los títulos judiciales que por concepto de remanentes se encuentran en los despachos judiciales a nivel nacional y que fueron constituidos ya sea por pago directo, mediante medida cautelar o cualquier otra figura jurídica respecto del instinto ISS, (ii) adelantará el proceso de depuración contable que le permita establecer el origen de los recursos del título recuperado y, (iii) transferirá a la administradora del régimen de prima media con prestación definida; Colpensiones y/o quien haga sus veces, los recursos recuperados que le pertenezcan a dicho régimen.

Respecto de los títulos judiciales que se han constituido con recursos de la administradora del régimen de prima media con prestación Definida Colpensiones y/o en los títulos judiciales que se indique como páguese a favor de Colpensiones seguirán siendo gestionados por Colpensiones para su recuperación."

Ahora bien teniendo en cuenta que mediante Decreto 2013 del 28 de septiembre de 2012, por medio del cual se ordenó la supresión y liquidación del INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES y que rige a partir de su publicación, se entenderá que los títulos constituidos con anterioridad al 28 de septiembre de 2012 serán devueltos al P.A.R.I.S.S. y los que se constituyeron desde el 28 de septiembre de 2012 en adelante y que obren como remanentes en

procesos terminados por pago serán devueltos a Colpensiones, siempre y cuando se traten de recursos de prima media con prestación definida.

Este despacho judicial y una vez revisado el proceso encuentra que si obra en la página del banco Agrario remanente por lo tanto el juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO: ENTREGAR el título judicial judiciales No. 469030000915328 por valor de \$ \$ 900.000,00 al P.A.R.I.S.S. Como devolución de remanentes, por las razones anotas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: VUELVAN las diligencias al archivo

NOTIFÍQUESE

El Juez,


JORGE HUGO GRANJA TORRES

Gev

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL



CÍRCULO DE CALI

Se notifica en ESTADO ELECTRÓNICO No. 95 a las partes el anterior auto, hoy 23/07/2021 a las 7:00a.m. Sin necesidad de firma conforme al parágrafo del artículo 295 del Código General del Proceso

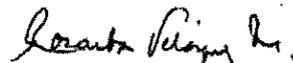
ROSALBA VELASQUEZ MOSQUERA

Santiago de Cali, 22 JUL 2021

INFORME SECRETARIAL: En la fecha informo al Señor Juez que el proceso de la referencia ha regresado del **Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali – Sala Laboral**, quien dispuso **CONFIRMAR** la Sentencia No. 115 del 05 de julio de 2018 proferida por este despacho y en dicha instancia se generaron costas, ahora bien, de conformidad con el artículo 366 del C.G.P., esta agencia judicial dispone liquidar las costas y agencias en derecho de manera concentrada. Sírvase proveer.

Agencias en derecho a cargo del demandante en primera instancia	\$100.000
Agencias en derecho a cargo del demandante en segunda instancia	\$1.000.000
Otras sumas acreditadas	-0-
TOTAL DE COSTAS	\$1.100.000

SON: UN MILLON CIEN MIL PESOS.



ROSALBA VELÁSQUEZ MOSQUERA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



SANTIAGO DE CALI
JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO

Santiago de Cali, 22 JUL 2021

REF.: ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE: CARLOS ARTURO CORDOBA
DEMANDADO: COLPENSIONES
RAD.: 76-00-131-05-004 2016- 00425-00

Auto No. 1036

Visto y evidenciado el informe secretarial que antecede y en cumplimiento a la Sentencia No. 131 del 30 de abril de 2021 de la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali, M.P. **LUIS GABRIEL MORENO LOVERA**, se hace necesario obedecer y cumplir lo dispuesto por el Superior Jerárquico.

Ahora bien como quiera que los Honorables magistrados que han tramitado los recursos de apelación, casación o el grado jurisdiccional de Consulta han ordenado que la liquidación de costas se debe realizar conforme al artículo 366 del Código General del Proceso, se hace necesario realizar dicha liquidación conforme a lo establecido en la normatividad en comento, aunado a que dicha determinación tiene su sustento jurídico en el artículo 625 literal b) del Código General del proceso que establece que una vez proferida la sentencia el proceso se tramitará conforme a la nueva legislación, razón por la cual se adoptará en adelante dicha postura en lo que respecta a la liquidación y aprobación de costas.

Por lo que de acuerdo a lo indicado en líneas precedentes y en virtud de lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso, se procede realizar la aprobación de la liquidación de costas realizada por la secretaria por un valor de **\$1.100.000 con cargo a la parte demandante.**

Por lo anterior el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO: OBEDECER Y CUMPLIR, lo resuelto por el **HONORABLE TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI – SALA LABORAL** que dispuso **CONFIRMAR** la Sentencia No. 115 del 05 de julio de 2018 proferida por este despacho.

SEGUNDO: DECLARAR EJECUTORIADAS las providencias proferidas en el presente proceso.

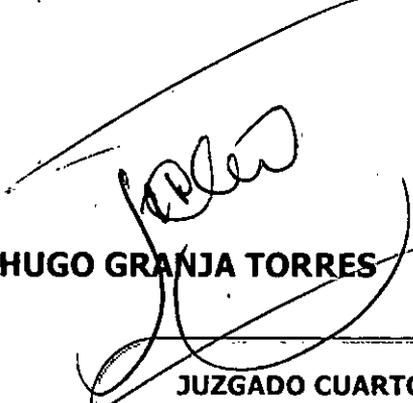
TERCERO: APRUEBESE la liquidación de costas efectuada por la secretaria de este despacho judicial.

CUARTO: El presente auto es susceptible de los recursos establecidos en el numeral 5° del artículo 366 del C.G.P.

QUINTO: En caso de no presentarse recurso alguno en contra de la presente providencia, téngase por terminado el trámite del presente proceso y en consecuencia, **ARCHÍVESE** el expediente previa cancelación de su radicación en los respectivos libros.

NOTIFIQUESE,

El Juez,


JORGE HUGO GRANJA TORRES

**JUZGADO CUARTO LABORAL DEL
CIRCUITO DE CALI**

En estado No. 95 hoy notifico a las partes el auto que antecede

Santiago de Cali, **23 JUL 2021**
La secretaria,



ROSALBA VELASQUEZ MOSQUERA

w.m.f./

Santiago de Cali, 22 JUL 2021

INFORME SECRETARIAL: En la fecha informo al Señor Juez que el proceso de la referencia ha regresado del **Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali – Sala Laboral**, quien dispuso OBEDECER Y CUMPLIR lo resuelto por la CORTE SUPREMA DE JUSTICIA – SALA DE CASACION LABORAL que **NO CASÓ** la Sentencia No. 103 del 19 de junio de 2015 del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali – Sala de Decisión Laboral, quien decidió **REVOCAR** la Sentencia No.338 del 16 de diciembre de 2013 emanada del Juzgado Cuarto Laboral de Descongestión del Circuito de Cali. Sírvase proveer.


ROSALBA VELÁSQUEZ MOSQUERA
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO

REF: ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA
DTE: LUZ STELLA VASQUEZ RESTREPO
DDO: COLPENSIONES
RAD: 2011 - 001409

Auto Sust. No. 1011

Santiago de Cali, 22 JUL 2021

Visto y constatado el anterior informe de Secretaría, y en observancia de que la CORTE SUPREMA DE JUSTICIA - SALA DE CASACION LABORAL en Acta No.009 de radicación No.72593 del 23 de marzo de 2021 M.P. **ANA MARIA MUÑOZ SEGURA**, donde decide **NO CASAR** la Sentencia No. 103 del 19 de junio de 2015 de la Sala de Decisión Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali, M.P. **AURA ESTHER LAMO GOMEZ**, en consecuencia, este Despacho **DISPONE**:

PRIMERO: OBEDECER Y CUMPLIR, lo resuelto por **LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA – SALA DE CASACION LABORAL** en Acta No. 009 de radicación No. 72593 del 23 de marzo de 2021 M.P. **ANA MARIA MUÑOZ SEGURA**, donde dispuso **NO CASAR** la Sentencia No. 103 del 19 de junio de 2015 del **Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali- Sala de decisión Laboral**.

SEGUNDO: DECLARAR EJECUTORIADAS las providencias proferidas en el presente proceso.

TERCERO: PRACTICAR por Secretaría la liquidación de las costas procesales que originó el presente proceso a cargo de la parte vencida en juicio.

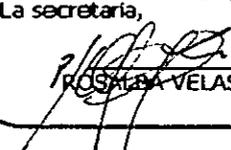
NOTIFIQUESE,

El Juez,


JORGE HUGO GRANJA TORRES

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL
CIRCUITO DE CALI

En estado No. 95 hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 321 del C.P.C.)
Santiago de Cali, 23 JUL 2021
La secretaria,


ROSALBA VELÁSQUEZ MOSQUERA



//w.m.f

Santiago de Cali, 22 JUL 2021

INFORME SECRETARIAL: En la fecha informo al Señor Juez que el proceso de la referencia ha regresado del **Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali – Sala Laboral**, quien dispuso OBEDECER Y CUMPLIR lo resuelto por la CORTE SUPREMA DE JUSTICIA – SALA DE CASACION LABORAL que resolvió **DECLARAR DESIERTO** el recurso extraordinario de casación contra la Sentencia No.224 del 10 de julio de 2019 del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali - Sala Laboral, quien decidió **CONFIRMAR** la Sentencia No. 181 del 19 de junio de 2019 proferida por este Despacho Judicial. Sírvase proveer.

UI

ROSALBA VELÁSQUEZ MOSQUERA
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO

REF: ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA
DTE: MARIA DIOSELINA DURAN
DDO: COLPENSIONES
RAD: 2017 - 00560

Auto Sust. No. 1037
Santiago de Cali, 22 JUL 2021

Visto y constatado el anterior informe de Secretaría, y en observancia de que la CORTE SUPREMA DE JUSTICIA - SALA DE CASACION LABORAL en Acta No.30 de radicación No. 86339 del 19 de agosto de 2020 M.P. **IVAN MAURICIO LENIS GOMEZ**, donde decide **DECLARAR DESIERTO** el recurso extraordinario de casación contra la Sentencia No. 224 del 10 de julio de 2019 de la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali, M.P. **MONICA TERESA HIDALGO OVIEDO**, en consecuencia, este Despacho **DISPONE**:

PRIMERO: OBEDECER Y CUMPLIR, lo resuelto por **LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA – SALA DE CASACION LABORAL** en Acta No. 30 de radicación No. 86339 del 19 de agosto de 2020 M.P. **IVAN MAURICIO LENIS GOMEZ**, donde dispuso **DECLARAR DESIERTO** el recurso extraordinario de casación contra la Sentencia No. 224 del 10 de julio de 2019 del **Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali- Sala Laboral**.

SEGUNDO: DECLARAR EJECUTORIADAS las providencias proferidas en el presente proceso.

TERCERO: PRACTICAR por Secretaría la liquidación de las costas procesales que originó el presente proceso a cargo de la parte vencida en juicio.

NOTIFIQUESE,

El Juez,

JORGE HUGO GRANJA TORRES

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL
CIRCUITO DE CALI

En estado No. 95 hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 321 del C.P.C.)
Santiago de Cali, 23 JUL 2021
La secretaria,

ROSALBA VELASQUEZ MOSQUERA

//w.m.f

Santiago de Cali, 22 JUL 2021

INFORME SECRETARIAL: En la fecha informo al Señor Juez que el proceso de la referencia ha regresado del **Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali – Sala Laboral**, quien dispuso OBEDECER Y CUMPLIR lo resuelto por la CORTE SUPREMA DE JUSTICIA – SALA DE CASACION LABORAL que **NO CASÓ** la Sentencia No. 155 del 11 de octubre de 2017 del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali – Sala de Decisión Laboral, quien decidió **CONFIRMAR** la Sentencia No.138 del 27 de julio de 2017 emanada por este despacho judicial. Sírvase proveer.

ROSALBA VELÁSQUEZ MOSQUERA
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO

REF: ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA
DTE: ROMULO ANTONIO TABARES SANCHEZ
DDO: COLPENSIONES
RAD: 2015 - 00178

Auto Sust. No. 1038

Santiago de Cali, 22 JUL 2021

Visto y constatado el anterior informe de Secretaría, y en observancia de que la CORTE SUPREMA DE JUSTICIA - SALA DE CASACION LABORAL en Acta No.07 de radicación No.79955 del 03 de marzo de 2021 M.P. **JORGE PRADA SANCHEZ**, donde decide **NO CASAR** la Sentencia No. 155 del 11 de octubre de 2017 de la Sala de Decisión Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali, M.P. **ELSY ALCIRA SEGURA DIAZ**, en consecuencia, este Despacho **DISPONE**:

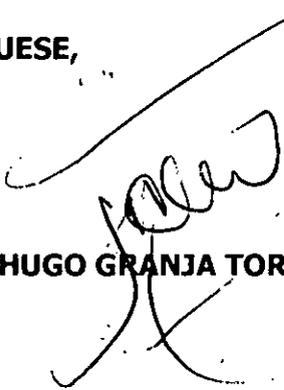
PRIMERO: OBEDECER Y CUMPLIR, lo resuelto por **LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA – SALA DE CASACION LABORAL** en Acta No. 07 de radicación No. 79955 del 03 de marzo de 2021 M.P. **JORGE PRADA SANCHEZ**, donde dispuso **NO CASAR** la Sentencia No. 155 del 11 de octubre de 2017 del **Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali- Sala de decisión Laboral**.

SEGUNDO: DECLARAR EJECUTORIADAS las providencias proferidas en el presente proceso.

TERCERO: PRACTICAR por Secretaría la liquidación de las costas procesales que originó el presente proceso a cargo de la parte vencida en juicio.

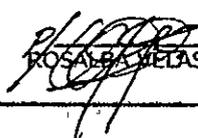
NOTIFIQUESE,

El Juez,


JORGE HUGO GRANJA TORRES

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL
CIRCUITO DE CALI

En estado No. 95 hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 321 del C.P.C.)
Santiago de Cali, 23 JUL 2021
La secretaria,


ROSALBA VELÁSQUEZ MOSQUERA

//w.m.f.

Santiago de Cali, 22 JUL 2021.

INFORME SECRETARIAL: En la fecha informo al Señor Juez que el proceso de la referencia ha regresado del **Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali – Sala Laboral**, quien dispuso OBEDECER Y CUMPLIR lo resuelto por la CORTE SUPREMA DE JUSTICIA – SALA DE CASACION LABORAL que resolvió **DECLARAR DESIERTO** el recurso extraordinario de casación contra la Sentencia No.222 del 31 de julio de 2019 del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali - Sala Laboral, quien decidió **CONFIRMAR** la Sentencia No. 222 del 09 de julio de 2019 proferida por este Despacho Judicial. Sírvase proveer.

Rosalba Velásquez Mosquera

ROSALBA VELÁSQUEZ MOSQUERA
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO

REF: ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA
DTE: FRANCISCO ANTONIO COMETA TRUJILLO
DDO: EMCALI EICE ESP
RAD: 2017 - 00317

Auto Sust. No. 1010
Santiago de Cali, 22 JUL 2021

Visto y constatado el anterior informe de Secretaría, y en observancia de que la CORTE SUPREMA DE JUSTICIA - SALA DE CASACION LABORAL en Acta No.26 de radicación No. 86617 del 22 de julio de 2020 M.P. **IVAN MAURICIO LENIS GOMEZ**, donde decide **DECLARAR DESIERTO** el recurso extraordinario de casación contra la Sentencia No. 222 del 31 de julio de 2019 de la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali, M.P. **GERMAN VARELA COLLAZOS**, en consecuencia, este Despacho **DISPONE:**

PRIMERO: OBEDECER Y CUMPLIR, lo resuelto por **LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA – SALA DE CASACION LABORAL** en Acta No. 26 de radicación No. 86617 del 22 de julio de 2020 M.P. **IVAN MAURICIO LENIS GOMEZ**, donde dispuso **DECLARAR DESIERTO** el recurso extraordinario de casación contra la Sentencia No. 222 del 31 de julio de 2019 del **Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali- Sala Laboral**.

SEGUNDO: DECLARAR EJECUTORIADAS las providencias proferidas en el presente proceso.

TERCERO: PRACTICAR por Secretaría la liquidación de las costas procesales que originó el presente proceso a cargo de la parte vencida en juicio.

NOTIFIQUESE,

El Juez,

JHGT
JORGE HUGO GRANJA TORRES

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL
CIRCUITO DE CALI

En estado No. 95 hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 321 del C.P.C.)
Santiago de Cali, 23 JUL 2021
La secretaria,

Rosalba Velásquez Mosquera
ROSALBA VELASQUEZ MOSQUERA

//w.m.f

Santiago de Cali, 22 JUL 2021

INFORME SECRETARIAL: En la fecha informo al Señor Juez que el proceso de la referencia ha regresado del **Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali** quien dispuso **CONFIRMAR** el Auto Interlocutorio No. 1528 del 30 de junio del 2017 proferido por este Despacho. Sírvase proveer.

ROSALBA VELÁSQUEZ MOSQUERA
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO

REF: PROCESO ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA
DTE: EMSSANAR ESS
DDO: LA NACION – MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL
RAD: 2016– 00560

Auto Sust. No. 1009

Santiago de Cali, 22 JUL 2021

Visto y constatado el anterior informe de Secretaría, y en cumplimiento al Auto Interlocutorio No. 160 del 10 de marzo de 2021 de la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali – Sala Laboral, M.P. MARY ELENA SOLARTE MELO, este despacho **DISPONE:**

PRIMERO: OBEDECER Y CUMPLIR, lo resuelto por **EL HONORABLE TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI – SALA LABORAL** que dispuso **CONFIRMAR** el Auto Interlocutorio No. 1528 del 30 de junio del 2017 proferido por este Despacho.

SEGUNDO: DECLARAR EJECUTORIADAS las providencias proferidas en el presente proceso.

TERCERO: ARCHIVAR las diligencias, previa cancelación de la radicación en los libros correspondientes.

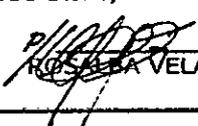
NOTIFIQUESE,

El Juez,


JORGE HUGO GRANJA TORRES

**JUZGADO CUARTO LABORAL DEL
CIRCUITO DE CALI**

En estado No. 95 hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 321 del C.P.C.)
Santiago de Cali, 23 JUL 2021
La secretaria,


ROSALBA VELÁSQUEZ MOSQUERA



//w.m.f

Santiago de Cali, 22 JUL 2021

INFORME SECRETARIAL: En la fecha informo al Señor Juez que el proceso de la referencia ha regresado del **Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali – Sala Laboral**, quien dispuso **REVOCAR** la Sentencia No. 05 del 24 de enero de 2019 proferida por este despacho. Sírvase proveer.



ROSALBA VELÁSQUEZ MOSQUERA
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO

REF: ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA
DTE: BLANCA PACHECO MEDINA
DDO: COLPENSIONES
RAD: 2017 – 00313

Auto Sust. No. 1008

Santiago de Cali, 22 JUL 2021

Visto y constatado el anterior informe de secretaría, y en cumplimiento a la Sentencia N° 270 del 16 de diciembre de 2020 de la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali, M.P. CARLOS ALBERTO CARREÑO RAGA, este despacho **DISPONE**:

PRIMERO: OBEDECER Y CUMPLIR, lo resuelto por el **HONORABLE TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI – SALA LABORAL** que dispuso **REVOCAR** la Sentencia No. 05 del 24 de enero de 2019 proferida por este despacho.

SEGUNDO: DECLARAR EJECUTORIADAS las providencias proferidas en el presente proceso.

TERCERO: Por la secretaría practíquese la liquidación de costas e inclúyase en ella la suma de \$ 5.000.000 en que este Despacho estima las agencias en derecho a cargo de la parte **demandada** vencida en juicio.

NOTIFIQUESE,

El Juez,



JORGE HUGO GRANJA TORRES

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL
CIRCUITO DE CALI

En estado No. 95 hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 321 del C.P.C.)
Santiago de Cali, 23 JUL 2021
La secretaria,



ROSALBA VELÁSQUEZ MOSQUERA

Santiago de Cali, 2 2 JUL 2021

INFORME SECRETARIAL: En la fecha informo al Señor Juez que el proceso de la referencia ha regresado del **Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali – Sala Laboral**, quien dispuso OBEDECER Y CUMPLIR lo resuelto por la CORTE SUPREMA DE JUSTICIA – SALA DE CASACION LABORAL que **CASO** la Sentencia No.301 del 30 de septiembre de 2015 del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali – Sala Laboral, quien decidió **REVOCAR** la Sentencia No. 112 del 26 de mayo de 2015 emanada por este despacho judicial. Sírvase proveer.

ROSALBA VELÁSQUEZ MOSQUERA
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO

REF: ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA
DTE: RODRIGO CASTRILLON PONTON
DDO: PROTECCION S.A.
RAD: 2014 - 00352

Auto Sust. No. 1007

Santiago de Cali, 2 2 JUL 2021

Visto y constatado el anterior informe de Secretaría, y en observancia de que la CORTE SUPREMA DE JUSTICIA - SALA DE CASACION LABORAL en Acta No. 01 de radicación No.73463 del 25 de enero de 2021 M.P. **SANTANDER RAFAEL BRITO CUADRADO**, donde decide **CASAR** la Sentencia No. 301 del 30 de septiembre de 2015 del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali – Sala Laboral, -M.P. **GERMAN VARELA COLLAZOS**, en consecuencia, este Despacho **DISPONE**:

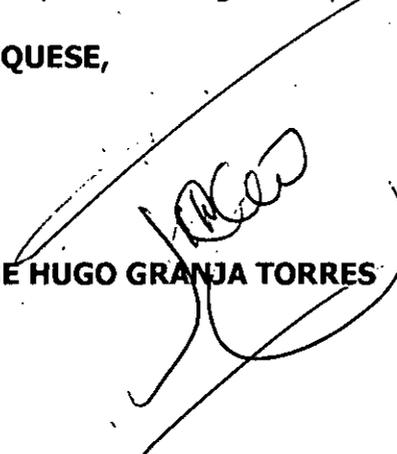
PRIMERO: OBEDECER Y CUMPLIR, lo resuelto por **LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA – SALA DE CASACION LABORAL** en Acta No. 01 de radicación No. 73463 del 25 de enero de 2021 M.P. **SANTANDER RAFAEL BRITO CUADRADO**, donde dispuso **CASAR** la Sentencia No. 301 del 30 de septiembre de 2015 del **Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali- Sala Laboral**.

SEGUNDO: DECLARAR EJECUTORIADAS las providencias proferidas en el presente proceso.

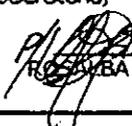
TERCERO: PRACTICAR por Secretaría la liquidación de las costas procesales que originó el presente proceso a cargo de la parte vencida en juicio.

NOTIFIQUESE,

El Juez,



JORGE HUGO GRANJA TORRES

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI	
En estado No. <u>95</u>	hoy notifico a las partes el auto que <u>de</u> antecedente (Art. 321 del C.P.C.)
Santiago de Cali, 2 3 JUL 2021	
La secretaria,	
 ROSALBA VELASQUEZ MOSQUERA	



//w.m.f

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del señor juez va el siguiente proceso informándole que el PATRIMONIO AUTÓNOMO DE REMANENTES DEL INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES EN LIQUIDACIÓN –P.A.R.I.S.S. solicita la entrega del título que obra como remanentes en el presente proceso. Sírvase Proveer.

ROSALBA VELÁSQUEZ MOSQUERA
Secretaria

RAMA JUDICIAL - REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO
SANTIAGO DE CALI**

REF: PROCESO LABORAL
DEMANDANTE: JAIRO RIVERA
DEMANDADO: I.S.S.
RAD: 2009-1108

AUTO No1015.

Santiago de Cali, 22 de julio del 2021

Visto y constatado el informe de secretaría que antecede, y revisada la solicitud de entrega del título allegada por el P.A.R.I.S.S., mediante el cual adjuntan cd con **ACUERDO DE NIVEL DE SERVICIOS PARA CONTINUAR CON EL COBRO DE TÍTULOS JUDICIALES A FAVOR DEL INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES Y EL TRASLADO DE LOS RECURSOS RECAUDADOS POR PARTE P.A.R.I.S.S. A COLPENSIONES CUANDO ESTOS CORRESPONDAN AL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL-SUBSISTEMA PENSIONES** mediante el cual se acordó lo siguiente:

"Determinar que para todos los efectos legales, contractuales administrativos y operacionales, el PATRIMONIO AUTÓNOMO DE REMANENTES ISS, (I) continuara con la gestión de recuperación de los títulos judiciales que por concepto de remanentes se encuentran en los despachos judiciales a nivel nacional y que fueron constituidos ya sea por pago directo, mediante medida cautelar o cualquier otra figura jurídica respecto del instinto ISS, (ii) adelantará el proceso de depuración contable que le permita establecer el origen de los recursos del título recuperado y, (iii) transferirá a la administradora del régimen de prima media con prestación definida, Colpensiones y/o quien haga sus veces, los recursos recuperados que le pertenezcan a dicho régimen.

Respecto de los títulos judiciales que se han constituido con recursos de la administradora del régimen de prima media con prestación Definida Colpensiones y/o en los títulos judiciales que se indique como páguese a favor de Colpensiones seguirán siendo gestionados por Colpensiones para su recuperación."

Ahora bien teniendo en cuenta que mediante Decreto 2013 del 28 de septiembre de 2012, por medio del cual se ordenó la supresión y liquidación del INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES y que rige a partir de su publicación, se entenderá que los títulos constituidos con anterioridad al 28 de septiembre de 2012 serán devueltos al P.A.R.I.S.S. y los que se constituyeron desde el 28 de septiembre de 2012 en adelante y que obren como remanentes en

procesos terminados por pago serán devueltos a Cólpeniones, siempre y cuando se traten de recursos de prima media con prestación definida.

Este despacho judicial y una vez revisado el proceso encuentra que si obra en la página del banco Agrario remanente por lo tanto el juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO: ENTREGAR el título judicial No. 469030001059392 por valor de \$ 7.236.958 al P.A.R.I.S.S. Como devolución de remanentes, por las razones anotadas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: VUELVAN las diligencias al archivo

NOTIFÍQUESE

El Juez,


JORGE HUGO GRANJA TORRES

Gev

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL



CIRCUITO DE CALI

Se notifica en ESTADO ELECTRÓNICO No. 95 a las partes el anterior auto, hoy 23/07/2021 a las 7:00a.m. Sin necesidad de firma conforme al párrafo del artículo 295 del Código General del Proceso



ROSALBA VELASQUEZ MOSQUERA

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del señor juez va el siguiente proceso informándole que el PATRIMONIO AUTÓNOMO DE REMANENTES DEL INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES EN LIQUIDACIÓN –P.A.R.I.S.S. solicita la entrega del título que obra como remanentes en el presente proceso. Sírvase Proveer.

ROSALBA VELÁSQUEZ MOSQUERA
Secretaria

RAMA JUDICIAL - REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO
SANTIAGO DE CALI**

REF: PROCESO LABORAL
DEMANDANTE: LEONARDO PERLAZA RAMIREZ
DEMANDADO: I.S.S.
RAD: 2011-722

AUTO No1027.

Santiago de Cali, 22 de julio del 2021

Visto y constatado el informe de secretaría que antecede, y revisada la solicitud de entrega del título allegada por el P.A.R.I.S.S., mediante el cual adjuntan cd con **ACUERDO DE NIVEL DE SERVICIOS PARA CONTINUAR CON EL COBRO DE TÍTULOS JUDICIALES A FAVOR DEL INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES Y EL TRASLADO DE LOS RECURSOS RECAUDADOS POR PARTE P.A.R.I.S.S. A COLPENSIONES CUANDO ESTOS CORRESPONDAN AL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL-SUBSISTEMA PENSIONES** mediante el cual se acordó lo siguiente:

"Determinar que para todos los efectos legales, contractuales administrativos y operacionales, el PATRIMONIO AUTÓNOMO DE REMANENTES ISS, (I) continuara con la gestión de recuperación de los títulos judiciales que por concepto de remanentes se encuentran en los despachos judiciales a nivel nacional y que fueron constituidos ya sea por pago directo, mediante medida cautelar o cualquier otra figura jurídica respeto del instinto ISS, (ii) adelantará el proceso de depuración contable que le permita establecer el origen de los recursos del título recuperado y, (iii) transferirá a la administradora del régimen de prima media con prestación definida, Colpensiones y/o quien haga sus veces, los recursos recuperados que le pertenezcan a dicho régimen.

Respecto de los títulos judiciales que se han constituido con recursos de la administradora del régimen de prima media con prestación Definida Colpensiones y/o en los títulos judiciales que se indique como páguese a favor de Colpensiones seguirán siendo gestionados por Colpensiones para su recuperación."

Ahora bien teniendo en cuenta que mediante Decreto 2013 del 28 de septiembre de 2012, por medio del cual se ordenó la supresión y liquidación del INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES y que rige a partir de su publicación, se entenderá que los títulos constituidos con anterioridad al 28 de septiembre de 2012 serán devueltos al P.A.R.I.S.S. y los que se constituyeron desde el 28 de septiembre de 2012 en adelante y que obren como remanentes en

procesos terminados por pago serán devueltos a Colpensiones, siempre y cuando se traten de recursos de prima media con prestación definida.

Este despacho judicial y una vez revisado el proceso encuentra que si obra en la página del banco Agrario remanente por lo tanto el juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO: ENTREGAR el título judicial No. 469030001215570 por valor de 7.350.000,00 al P.A.R.I.S.S. Como devolución de remanentes, por las razones anotadas en la parte motiva de esta providencia.

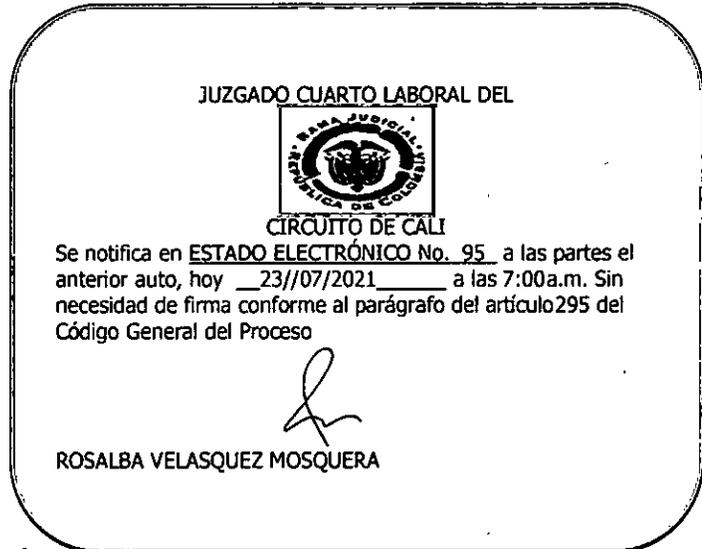
SEGUNDO: VUELVAN las diligencias al archivo

NOTIFÍQUESE

El Juez,


JORGE HUGO GRANJA TORRES

Gev



INFORME SECRETARIAL: Al despacho del señor juez va el siguiente proceso informándole que el PATRIMONIO AUTÓNOMO DE REMANENTES DEL INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES EN LIQUIDACIÓN -P.A.R.I.S.S. solicita la entrega del título que obra como remanentes en el presente proceso. Sírvase Proveer.

ROSALBA VELÁSQUEZ MOSQUERA
Secretaria

RAMA JUDICIAL - REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO
SANTIAGO DE CALI**

REF: PROCESO LABORAL
DEMANDANTE: HUMBERTO HENAO RAMIREZ
DEMANDADO: I.S.S.
RAD: 2008-545

AUTO No1026.

Santiago de Cali, 22 de julio del 2021

Visto y constatado el informe de secretaría que antecede, y revisada la solicitud de entrega del título allegada por el P.A.R.I.S.S., mediante el cual adjuntan cd con **ACUERDO DE NIVEL DE SERVICIOS PARA CONTINUAR CON EL COBRO DE TÍTULOS JUDICIALES A FAVOR DEL INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES Y EL TRASLADO DE LOS RECURSOS RECAUDADOS POR PARTE P.A.R.I.S.S. A COLPENSIONES CUANDO ESTOS CORRESPONDAN AL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL-SUBSISTEMA PENSIONES** mediante el cual se acordó lo siguiente:

"Determinar que para todos los efectos legales, contractuales administrativos y operacionales, el PATRIMONIO AUTÓNOMO DE REMANENTES ISS, (I) continuara con la gestión de recuperación de los títulos judiciales que por concepto de remanentes se encuentran en los despachos judiciales a nivel nacional y que fueron constituidos ya sea por pago directo, mediante medida cautelar o cualquier otra figura jurídica respeto del instinto ISS, (ii) adelantará el proceso de depuración contable que le permita establecer el origen de los recursos del título recuperado y, (iii) transferirá a la administradora del régimen de prima media con prestación definida, Colpensiones y/o quien haga sus veces, los recursos recuperados que le pertenezcan a dicho régimen.

Respecto de los títulos judiciales que se han constituido con recursos de la administradora del régimen de prima media con prestación Definida Colpensiones y/o en los títulos judiciales que se indique como páguese a favor de Colpensiones seguirán siendo gestionados por Colpensiones para su recuperación."

Ahora bien teniendo en cuenta que mediante Decreto 2013 del 28 de septiembre de 2012, por medio del cual se ordenó la supresión y liquidación del INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES y que rige a partir de su publicación, se entenderá que los títulos constituidos con anterioridad al 28 de septiembre de 2012 serán devueltos al P.A.R.I.S.S. y los que se constituyeron desde el 28 de septiembre de 2012 en adelante y que obren como remanentes en

procesos terminados por pago serán devueltos a Colpensiones, siempre y cuando se traten de recursos de prima media con prestación definida.

Este despacho judicial y una vez revisado el proceso encuentra que si obra en la página del banco Agrario remanente por lo tanto el juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO: ENTREGAR el título judicial No. 469030000891059 por valor de \$ 6.729.664,92 al P.A.R.I.S.S. Como devolución de remanentes, por las razones anotadas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: VUELVAN las diligencias al archivo

NOTIFÍQUESE

El Juez,


JORGE HUGO GRANJA TORRES

Gev

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL



CIRCUITO DE CALI

Se notifica en ESTADO ELECTRÓNICO No. 95 a las partes el anterior auto, hoy 23/07/2021 a las 7:00a.m. Sin necesidad de firma conforme al parágrafo del artículo 295 del Código General del Proceso

ROSALBA VELASQUEZ MOSQUERA

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del señor juez va el siguiente proceso informándole que el PATRIMONIO AUTÓNOMO DE REMANENTES DEL INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES EN LIQUIDACIÓN -P.A.R.I.S.S. solicita la entrega del título que obra como remanentes en el presente proceso. Sírvase Proveer.

ROSALBA VELÁSQUEZ MOSQUERA
Secretaria

RAMA JUDICIAL - REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO
SANTIAGO DE CALI**

REF: PROCESO LABORAL
DEMANDANTE: ALFREDO MORENO GONZALEZ
DEMANDADO: I.S.S.
RAD: 2010-338

AUTO No1021.

Santiago de Cali, 22 de julio del 2021

Visto y constatado el informe de secretaría que antecede, y revisada la solicitud de entrega del título allegada por el P.A.R.I.S.S., mediante el cual adjuntan cd con **ACUERDO DE NIVEL DE SERVICIOS PARA CONTINUAR CON EL COBRO DE TÍTULOS JUDICIALES A FAVOR DEL INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES Y EL TRASLADO DE LOS RECURSOS RECAUDADOS POR PARTE P.A.R.I.S.S. A COLPENSIONES CUANDO ESTOS CORRESPONDAN AL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL-SUBSISTEMA PENSIONES** mediante el cual se acordó lo siguiente:

"Determinar que para todos los efectos legales, contractuales administrativos y operacionales, el PATRIMONIO AUTÓNOMO DE REMANENTES ISS, (I) continuara con la gestión de recuperación de los títulos judiciales que por concepto de remanentes se encuentran en los despachos judiciales a nivel nacional y que fueron constituidos ya sea por pago directo, mediante medida cautelar o cualquier otra figura jurídica respecto del instinto ISS, (ii) adelantará el proceso de depuración contable que le permita establecer el origen de los recursos del título recuperado y, (iii) transferirá a la administradora del régimen de prima media con prestación definida, Colpensiones y/o quien haga sus veces, los recursos recuperados que le pertenezcan a dicho régimen.

Respecto de los títulos judiciales que se han constituido con recursos de la administradora del régimen de prima media con prestación Definida Colpensiones y/o en los títulos judiciales que se indique como páguese a favor de Colpensiones seguirán siendo gestionados por Colpensiones para su recuperación."

Ahora bien teniendo en cuenta que mediante Decreto 2013 del 28 de septiembre de 2012, por medio del cual se ordenó la supresión y liquidación del INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES y que rige a partir de su publicación, se entenderá que los títulos constituidos con anterioridad al 28 de septiembre de 2012 serán devueltos al P.A.R.I.S.S. y los que se constituyeron desde el 28 de septiembre de 2012 en adelante y que obren como remanentes en

procesos terminados por pago serán devueltos a Colpensiones, siempre y cuando se traten de recursos de prima media con prestación definida.

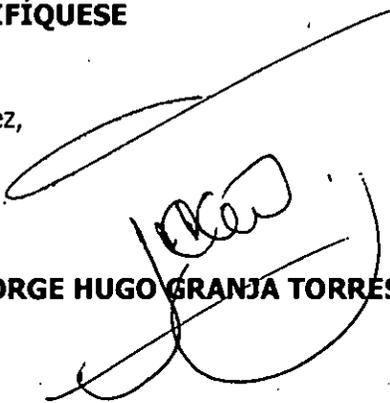
Este despacho judicial y una vez revisado el proceso encuentra que si obra en la página del banco Agrario remanente por lo tanto el juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO: ENTREGAR los títulos judiciales No. 469030001105565 y 469030001216146 por valor de \$ 835.000,00 y \$ 935.200,00 respectivamente al P.A.R.I.S.S. Como devolución de remanentes, por las razones anotadas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: VUELVAN las diligencias al archivo

NOTIFÍQUESE

El Juez,


JORGE HUGO GRANJA TORRES

Gev

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL



CIRCUITO DE CALI

Se notifica en **ESTADO ELECTRÓNICO No. 95** a las partes el anterior auto, hoy 23/07/2021 a las 7:00a.m. Sin necesidad de firma conforme al parágrafo del artículo 295 del Código General del Proceso



ROSALBA VELASQUEZ MOSQUERA

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del señor juez va el siguiente proceso informándole que el PATRIMONIO AUTÓNOMO DE REMANENTES DEL INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES EN LIQUIDACIÓN –P.A.R.I.S.S. solicita la entrega del título que obra como remanentes en el presente proceso. Sírvase Proveer.

ROSALBA VELÁSQUEZ MOSQUERA
Secretaria

RAMA JUDICIAL - REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO
SANTIAGO DE CALI**

REF:	PROCESO LABORAL
DEMANDANTE:	GERMAN MURIEL RUIZ
DEMANDADO:	I.S.S.
RAD:	2006-489

AUTO No1016.

Santiago de Cali, 22 de julio del 2021

Visto y constatado el informe de secretaría que antecede, y revisada la solicitud de entrega del título allegada por el P.A.R.I.S.S., mediante el cual adjuntan cd con **ACUERDO DE NIVEL DE SERVICIOS PARA CONTINUAR CON EL COBRO DE TÍTULOS JUDICIALES A FAVOR DEL INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES Y EL TRASLADO DE LOS RECURSOS RECAUDADOS POR PARTE P.A.R.I.S.S. A COLPENSIONES CUANDO ESTOS CORRESPONDAN AL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL-SUBSISTEMA PENSIONES** mediante el cual se acordó lo siguiente:

"Determinar que para todos los efectos legales, contractuales administrativos y operacionales, el PATRIMONIO AUTÓNOMO DE REMANENTES ISS, (I) continuara con la gestión de recuperación de los títulos judiciales que por concepto de remanentes se encuentran en los despachos judiciales a nivel nacional y que fueron constituidos ya sea por pago directo, mediante medida cautelar o cualquier otra figura jurídica respetado el instinto ISS, (ii) adelantará el proceso de depuración contable que le permita establecer el origen de los recursos del título recuperado y, (iii) transferirá a la administradora del régimen de prima media con prestación definida, Colpensiones y/o quien haga sus veces, los recursos recuperados que le pertenezcan a dicho régimen.

Respecto de los títulos judiciales que se han constituido con recursos de la administradora del régimen de prima media con prestación Definida Colpensiones y/o en los títulos judiciales que se indique como páguese a favor de Colpensiones seguirán siendo gestionados por Colpensiones para su recuperación."

Ahora bien teniendo en cuenta que mediante Decreto 2013 del 28 de septiembre de 2012, por medio del cual se ordenó la supresión y liquidación del INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES y que rige a partir de su publicación, se entenderá que los títulos constituidos con anterioridad al 28 de septiembre de 2012 serán devueltos al P.A.R.I.S.S. y los que se constituyeron desde el 28 de septiembre de 2012 en adelante y que obren como remanentes en

procesos terminados por pago serán devueltos a Colpensiones, siempre y cuando se traten de recursos de prima media con prestación definida.

Este despacho judicial y una vez revisado el proceso encuentra que si obra en la página del banco Agrario remanente por lo tanto el juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO: ENTREGAR el título judicial No. 469030000645368 \$\$ 293262,8, al P.A.R.I.S.S. Como devolución de remanentes, por las razones anotadas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: VUELVAN las diligencias al archivo

NOTIFÍQUESE

El Juez,


JORGE HUGO GRANJA TORRES

Gev

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL



CIRCUITO DE CALI

Se notifica en ESTADO ELECTRÓNICO No. 95 a las partes el anterior auto, hoy 23/07/2021 a las 7:00a.m. Sin necesidad de firma conforme al parágrafo del artículo 295 del Código General del Proceso



ROSALBA VELASQUEZ MOSQUERA

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del señor juez va el siguiente proceso informándole que el PATRIMONIO AUTÓNOMO DE REMANENTES DEL INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES EN LIQUIDACIÓN -P.A.R.I.S.S. solicita la entrega del título que obra como remanentes en el presente proceso. Sírvase Proveer.

ROSALBA VELÁSQUEZ MOSQUERA
Secretaria

RAMA JUDICIAL - REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO
SANTIAGO DE CALI**

REF: PROCESO LABORAL
DEMANDANTE: AURA MANUELA RODRIGUEZ
DEMANDADO: I.S.S.
RAD: 2011-996

AUTO No1013.

Santiago de Cali, 22-07 - 2021

Visto y constatado el informe de secretaría que antecede, y revisada la solicitud de entrega del título allegada por el P.A.R.I.S.S., mediante el cual adjuntan cd con **ACUERDO DE NIVEL DE SERVICIOS PARA CONTINUAR CON EL COBRO DE TÍTULOS JUDICIALES A FAVOR DEL INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES Y EL TRASLADO DE LOS RECURSOS RECAUDADOS POR PARTE P.A.R.I.S.S. A COLPENSIONES CUANDO ESTOS CORRESPONDAN AL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL-SUBSISTEMA PENSIONES** mediante el cual se acordó lo siguiente:

"Determinar que para todos los efectos legales, contractuales administrativos y operacionales, el PATRIMONIO AUTÓNOMO DE REMANENTES ISS, (I) continuara con la gestión de recuperación de los títulos judiciales que por concepto de remanentes se encuentran en los despachos judiciales a nivel nacional y que fueron constituidos ya sea por pago directo, mediante medida cautelar o cualquier otra figura jurídica respeto del instinto ISS, (ii) adelantará el proceso de depuración contable que le permita establecer el origen de los recursos del título recuperado y, (iii) transferirá a la administradora del régimen de prima media con prestación definida, Colpensiones y/o quien haga sus veces, los recursos recuperados que le pertenezcan a dicho régimen.

Respecto de los títulos judiciales que se han constituido con recursos de la administradora del régimen de prima media con prestación Definida Colpensiones y/o en los títulos judiciales que se indique como páguese a favor de Colpensiones seguirán siendo gestionados por Colpensiones para su recuperación."

Ahora bien teniendo en cuenta que mediante Decreto 2013 del 28 de septiembre de 2012, por medio del cual se ordenó la supresión y liquidación del INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES y que rige a partir de su publicación, se entenderá que los títulos constituidos con anterioridad al 28 de septiembre de 2012 serán devueltos al P.A.R.I.S.S. y los que se constituyeron desde el 28 de septiembre de 2012 en adelante y que obren como remanentes en

procesos terminados por pago serán devueltos a Colpensiones, siempre y cuando se traten de recursos de prima media con prestación definida.

Este despacho judicial y una vez revisado el proceso encuentra que si obra en la página del banco Agrario remanente por lo tanto el juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO: ENTREGAR el título judicial No. 469030001242613 \$2.500.000,00, al P.A.R.I.S.S. Como devolución de remanentes, por las razones anotadas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: VUELVAN las diligencias al archivo

NOTIFÍQUESE

El Juez,


JORGE HUGO GRANJA TORRES

Gev

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL



CIRCUITO DE CALI

Se notifica en ESTADO ELECTRÓNICO No. 95 a las partes el anterior auto, hoy 23/07/2021 a las 7:00a.m. Sin necesidad de firma conforme al parágrafo del artículo 295 del Código General del Proceso

ROSALBA VELASQUEZ MOSQUERA

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del señor juez va el siguiente proceso informándole que el PATRIMONIO AUTÓNOMO DE REMANENTES DEL INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES EN LIQUIDACIÓN -P.A.R.I.S.S. solicita la entrega del título que obra como remanentes en el presente proceso. Sírvase Proveer.

ROSALBA VELÁSQUEZ MOSQUERA
Secretaria

RAMA JUDICIAL - REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO
SANTIAGO DE CALI**

REF: PROCESO LABORAL
DEMANDANTE: MARIA CRUZMOSQUERA MAYO
DEMANDADO: I.S.S.
RAD: 2011-926

AUTO No1012.

Santiago de Cali, 22-07-2011

Visto y constatado el informe de secretaría que antecede, y revisada la solicitud de entrega del título allegada por el P.A.R.I.S.S., mediante el cual adjuntan cd con **ACUERDO DE NIVEL DE SERVICIOS PARA CONTINUAR CON EL COBRO DE TÍTULOS JUDICIALES A FAVOR DEL INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES Y EL TRASLADO DE LOS RECURSOS RECAUDADOS POR PARTE P.A.R.I.S.S. A COLPENSIONES CUANDO ESTOS CORRESPONDAN AL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL-SUBSISTEMA PENSIONES** mediante el cual se acordó lo siguiente:

"Determinar que para todos los efectos legales, contractuales administrativos y operacionales, el PATRIMONIO AUTÓNOMO DE REMANENTES ISS, (I) continuara con la gestión de recuperación de los títulos judiciales que por concepto de remanentes se encuentran en los despachos judiciales a nivel nacional y que fueron constituidos ya sea por pago directo, mediante medida cautelar o cualquier otra figura jurídica respeto del instinto ISS, (ii) adelantará el proceso de depuración contable que le permita establecer el origen de los recursos del título recuperado y, (iii) transferirá a la administradora del régimen de prima media con prestación definida, Colpensiones y/o quien haga sus veces, los recursos recuperados que le pertenezcan a dicho régimen.

Respecto de los títulos judiciales que se han constituido con recursos de la administradora del régimen de prima media con prestación Definida Colpensiones y/o en los títulos judiciales que se indique como páguese a favor de Colpensiones seguirán siendo gestionados por Colpensiones para su recuperación."

Ahora bien teniendo en cuenta que mediante Decreto 2013 del 28 de septiembre de 2012, por medio del cual se ordenó la supresión y liquidación del INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES y que rige a partir de su publicación, se entenderá que los títulos constituidos con anterioridad al 28 de septiembre de 2012 serán devueltos al P.A.R.I.S.S. y los que se constituyeron desde el 28 de septiembre de 2012 en adelante y que obren como remanentes en

procesos terminados por pago serán devueltos a Colpensiones, siempre y cuando se traten de recursos de prima media con prestación definida.

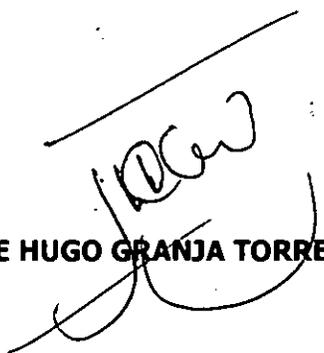
Este despacho judicial y una vez revisado el proceso encuentra que si obra en la página del banco Agrario remanente por lo tanto el juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO: ENTREGAR el título judicial No. 469030001242637 \$2.582.990,00, al P.A.R.I.S.S. Como devolución de remanentes, por las razones anotadas en la parte motiva de esta providencia.

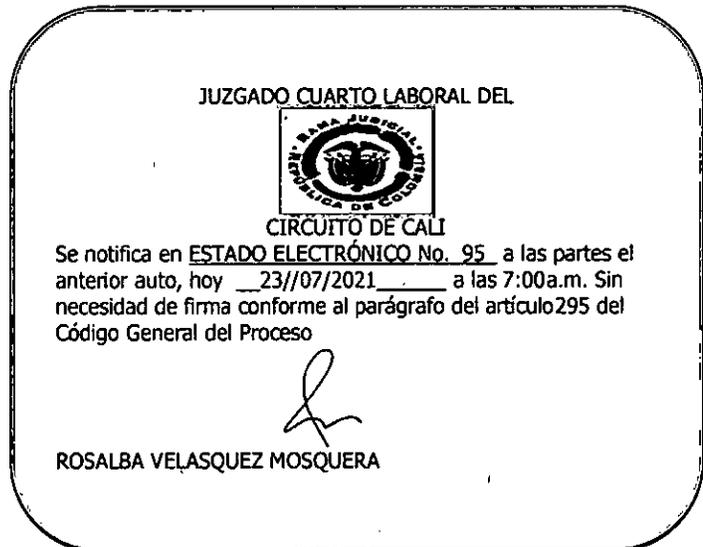
SEGUNDO: VUELVAN las diligencias al archivo

NOTIFÍQUESE

El Juez,


JORGE HUGO GRANJA TORRES

Gev



INFORME SECRETARIAL: Al despacho del señor juez va el siguiente proceso informándole que el PATRIMONIO AUTÓNOMO DE REMANENTES DEL INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES EN LIQUIDACIÓN –P.A.R.I.S.S. solicita la entrega del título que obra como remanentes en el presente proceso. Sírvase Proveer.

ROSALBA VELÁSQUEZ MOSQUERA
Secretaria

RAMA JUDICIAL - REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO
SANTIAGO DE CALI**

REF: PROCESO LABORAL
DEMANDANTE: DILIA MINA DE POLANCO
DEMANDADO: I.S.S.
RAD: 2008-808

AUTO No1029.

Santiago de Cali, 22 de julio del 2021

Visto y constatado el informe de secretaría que antecede, y revisada la solicitud de entrega del título allegada por el P.A.R.I.S.S., mediante el cual adjuntan cd con **ACUERDO DE NIVEL DE SERVICIOS PARA CONTINUAR CON EL COBRO DE TÍTULOS JUDICIALES A FAVOR DEL INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES Y EL TRASLADO DE LOS RECURSOS RECAUDADOS POR PARTE P.A.R.I.S.S. A COLPENSIONES CUANDO ESTOS CORRESPONDAN AL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL-SUBSISTEMA PENSIONES** mediante el cual se acordó lo siguiente:

"Determinar que para todos los efectos legales, contractuales administrativos y operacionales, el PATRIMONIO AUTÓNOMO DE REMANENTES ISS, (I) continuara con la gestión de recuperación de los títulos judiciales que por concepto de remanentes se encuentran en los despachos judiciales a nivel nacional y que fueron constituidos ya sea por pago directo, mediante medida cautelar o cualquier otra figura jurídica respeto del instinto ISS, (ii) adelantará el proceso de depuración contable que le permita establecer el origen de los recursos del título recuperado y, (iii) transferirá a la administradora del régimen de prima media con prestación definida, Colpensiones y/o quien haga sus veces, los recursos recuperados que le pertenezcan a dicho régimen.

Respecto de los títulos judiciales que se han constituido con recursos de la administradora del régimen de prima media con prestación Definida Colpensiones y/o en los títulos judiciales que se indique como páguese a favor de Colpensiones seguirán siendo gestionados por Colpensiones para su recuperación."

Ahora bien teniendo en cuenta que mediante Decreto 2013 del 28 de septiembre de 2012, por medio del cual se ordenó la supresión y liquidación del INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES y que rige a partir de su publicación, se entenderá que los títulos constituidos con anterioridad al 28 de septiembre de 2012 serán devueltos al P.A.R.I.S.S. y los que se constituyeron desde el 28 de septiembre de 2012 en adelante y que obren como remanentes en

procesos terminados por pago serán devueltos a Colpensiones, siempre y cuando se traten de recursos de prima media con prestación definida.

Este despacho judicial y una vez revisado el proceso encuentra que si obra en la página del banco Agrario remanente por lo tanto el juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO: ENTREGAR el título judicial No. 469030000932929 Y 469030000932927 por valor de \$ 10.600.000,00 Y \$ 10.800.000,00 RESPECTIVAMENTE al P.A.R.I.S.S. Como devolución de remanentes, por las razones anotadas en la parte motiva de esta providencia.

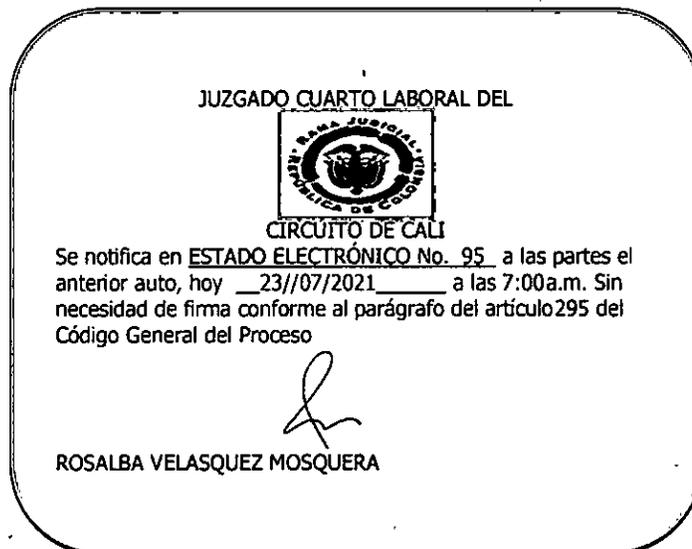
SEGUNDO: VUELVAN las diligencias al archivo

NOTIFÍQUESE

El Juez,


JORGE HUGO GRANJA TORRES

Gev



INFORME SECRETARIAL: Al despacho del señor juez va el siguiente proceso informándole que el PATRIMONIO AUTÓNOMO DE REMANENTES DEL INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES EN LIQUIDACIÓN -P.A.R.I.S.S. solicita la entrega del título que obra como remanentes en el presente proceso. Sírvase Proveer.

ROSALBA VELÁSQUEZ MOSQUERA
Secretaria

RAMA JUDICIAL - REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO
SANTIAGO DE CALI**

REF: PROCESO LABORAL
DEMANDANTE: LUBIN ESCOBAR
DEMANDADO: I.S.S.
RAD: 2011-508

AUTO No1028.

Santiago de Cali, 22 de julio del 2021

Visto y constatado el informe de secretaría que antecede, y revisada la solicitud de entrega del título allegada por el P.A.R.I.S.S., mediante el cual adjuntan cd con **ACUERDO DE NIVEL DE SERVICIOS PARA CONTINUAR CON EL COBRO DE TÍTULOS JUDICIALES A FAVOR DEL INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES Y EL TRASLADO DE LOS RECURSOS RECAUDADOS POR PARTE P.A.R.I.S.S. A COLPENSIONES CUANDO ESTOS CORRESPONDAN AL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL-SUBSISTEMA PENSIONES** mediante el cual se acordó lo siguiente:

"Determinar que para todos los efectos legales, contractuales administrativos y operacionales, el PATRIMONIO AUTÓNOMO DE REMANENTES ISS, (I) continuara con la gestión de recuperación de los títulos judiciales que por concepto de remanentes se encuentran en los despachos judiciales a nivel nacional y que fueron constituidos ya sea por pago directo, mediante medida cautelar o cualquier otra figura jurídica respeto del instinto ISS, (ii) adelantará el proceso de depuración contable que le permita establecer el origen de los recursos del título recuperado y, (iii) transferirá a la administradora del régimen de prima media con prestación definida, Colpensiones y/o quien haga sus veces, los recursos recuperados que le pertenezcan a dicho régimen.

Respecto de los títulos judiciales que se han constituido con recursos de la administradora del régimen de prima media con prestación Definida Colpensiones y/o en los títulos judiciales que se indique como páguese a favor de Colpensiones seguirán siendo gestionados por Colpensiones para su recuperación."

Ahora bien teniendo en cuenta que mediante Decreto 2013 del 28 de septiembre de 2012, por medio del cual se ordenó la supresión y liquidación del INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES y que rige a partir de su publicación, se entenderá que los títulos constituidos con anterioridad al 28 de septiembre de 2012 serán devueltos al P.A.R.I.S.S. y los que se constituyeron desde el 28 de septiembre de 2012 en adelante y que obren como remanentes en

procesos terminados por pago serán devueltos a Colpensiones, siempre y cuando se traten de recursos de prima media con prestación definida.

Este despacho judicial y una vez revisado el proceso encuentra que si obra en la página del banco Agrario remanente por lo tanto el juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO: ENTREGAR el título judicial No. 469030001103420 por valor de \$ 650.000,00 al P.A.R.I.S.S. Como devolución de remanentes, por las razones anotadas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: VUELVAN las diligencias al archivo

NOTIFÍQUESE

El Juez,


JORGE HUGO GRANJA TORRES

Gev

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL

CIRCUITO DE CALI

Se notifica en ESTADO ELECTRÓNICO No. 95 a las partes el anterior auto, hoy 23/07/2021 a las 7:00a.m. Sin necesidad de firma conforme al parágrafo del artículo 295 del Código General del Proceso


ROSALBA VELASQUEZ MOSQUERA

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del señor juez va el siguiente proceso informándole que el PATRIMONIO AUTÓNOMO DE REMANENTES DEL INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES EN LIQUIDACIÓN -P.A.R.I.S.S. solicita la entrega del título que obra como remanentes en el presente proceso. Sírvase Proveer.

ROSALBA VELÁSQUEZ MOSQUERA
Secretaria

RAMA JUDICIAL - REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO
SANTIAGO DE CALI**

REF: PROCESO LABORAL
DEMANDANTE: JAIME FORERO GARCIA
DEMANDADO: I.S.S.
RAD: 2009-1063

AUTO No1018.

Santiago de Cali, 22 de julio del 2021

Visto y constatado el informe de secretaría que antecede, y revisada la solicitud de entrega del título allegada por el P.A.R.I.S.S., mediante el cual adjuntan cd con **ACUERDO DE NIVEL DE SERVICIOS PARA CONTINUAR CON EL COBRO DE TÍTULOS JUDICIALES A FAVOR DEL INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES Y EL TRASLADO DE LOS RECURSOS RECAUDADOS POR PARTE P.A.R.I.S.S. A COLPENSIONES CUANDO ESTOS CORRESPONDAN AL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL-SUBSISTEMA PENSIONES** mediante el cual se acordó lo siguiente:

"Determinar que para todos los efectos legales, contractuales administrativos y operacionales, el PATRIMONIO AUTÓNOMO DE REMANENTES ISS, (I) continuara con la gestión de recuperación de los títulos judiciales que por concepto de remanentes se encuentran en los despachos judiciales a nivel nacional y que fueron constituidos ya sea por pago directo, mediante medida cautelar o cualquier otra figura jurídica respecto del instinto ISS, (ii) adelantará el proceso de depuración contable que le permita establecer el origen de los recursos del título recuperado y, (iii) transferirá a la administradora del régimen de prima media con prestación definida, Colpensiones y/o quien haga sus veces, los recursos recuperados que le pertenezcan a dicho régimen.

Respecto de los títulos judiciales que se han constituido con recursos de la administradora del régimen de prima media con prestación Definida Colpensiones y/o en los títulos judiciales que se indique como páguese a favor de Colpensiones seguirán siendo gestionados por Colpensiones para su recuperación."

Ahora bien teniendo en cuenta que mediante Decreto 2013 del 28 de septiembre de 2012, por medio del cual se ordenó la supresión y liquidación del INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES y que rige a partir de su publicación, se entenderá que los títulos constituidos con anterioridad al 28 de septiembre de 2012 serán devueltos al P.A.R.I.S.S. y los que se constituyeron desde el 28 de septiembre de 2012 en adelante y que obren como remanentes en

procesos terminados por pago serán devueltos a Colpensiones, siempre y cuando se traten de recursos de prima media con prestación definida.

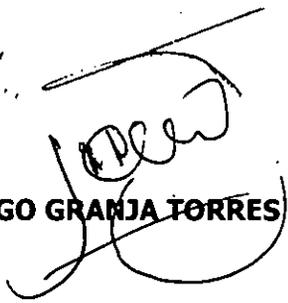
Este despacho judicial y una vez revisado el proceso encuentra que si obra en la página del banco Agrario remanente por lo tanto el juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO: ENTREGAR el título judicial No. 469030001138434 \$ 9196778, al P.A.R.I.S.S. Como devolución de remanentes, por las razones anotadas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: VUELVAN las diligencias al archivo

NOTIFÍQUESE

El Juez,


JORGE HUGO GRANJA TORRES

Gev

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL



CIRCUITO DE CALI

Se notifica en ESTADO ELECTRÓNICO No. 95 a las partes el anterior auto, hoy 23/07/2021 a las 7:00a.m. Sin necesidad de firma conforme al parágrafo del artículo 295 del Código General del Proceso

ROSALBA VELASQUEZ MOSQUERA

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del señor juez va el siguiente proceso informándole que el PATRIMONIO AUTÓNOMO DE REMANENTES DEL INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES EN LIQUIDACIÓN -P.A.R.I.S.S. solicita la entrega del título que obra como remanentes en el presente proceso. Sírvase Proveer.

ROSALBA VELÁSQUEZ MOSQUERA
Secretaría

RAMA JUDICIAL - REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO,
SANTIAGO DE CALI**

REF: PROCESO LABORAL
DEMANDANTE: BLANCA CELINA RAMIREZ BETANCOURT
DEMANDADO: I.S.S.
RAD: 2017-522

AUTO No1020.

Santiago de Cali, 22 de julio del 2021

Visto y constatado el informe de secretaría que antecede, y revisada la solicitud de entrega del título allegada por el P.A.R.I.S.S., mediante el cual adjuntan cd con **ACUERDO DE NIVEL DE SERVICIOS PARA CONTINUAR CON EL COBRO DE TÍTULOS JUDICIALES A FAVOR DEL INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES Y EL TRASLADO DE LOS RECURSOS RECAUDADOS POR PARTE P.A.R.I.S.S. A COLPENSIONES CUANDO ESTOS CORRESPONDAN AL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL-SUBSISTEMA PENSIONES** mediante el cual se acordó lo siguiente:

"Determinar que para todos los efectos legales, contractuales administrativos y operacionales, el PATRIMONIO AUTÓNOMO DE REMANENTES ISS, (I) continuara con la gestión de recuperación de los títulos judiciales que por concepto de remanentes se encuentran en los despachos judiciales a nivel nacional y que fueron constituidos ya sea por pago directo, mediante medida cautelar o cualquier otra figura jurídica respecto del instinto ISS, (ii) adelantará el proceso de depuración contable que le permita establecer el origen de los recursos del título recuperado y, (iii) transferirá a la administradora del régimen de prima media con prestación definida, Colpensiones y/o quien haga sus veces, los recursos recuperados que le pertenezcan a dicho régimen.

Respecto de los títulos judiciales que se han constituido con recursos de la administradora del régimen de prima media con prestación Definida Colpensiones y/o en los títulos judiciales que se indique como páguese a favor de Colpensiones seguirán siendo gestionados por Colpensiones para su recuperación."

Ahora bien teniendo en cuenta que mediante Decreto 2013 del 28 de septiembre de 2012, por medio del cual se ordenó la supresión y liquidación del INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES y que rige a partir de su publicación, se entenderá que los títulos constituidos con anterioridad al 28 de septiembre de 2012 serán devueltos al P.A.R.I.S.S. y los que se constituyeron desde el 28 de septiembre de 2012 en adelante y que obren como remanentes en

procesos terminados por pago serán devueltos a Colpensiones, siempre y cuando se traten de recursos de prima media con prestación definida.

Esté despacho judicial y una vez revisado el proceso encuentra que si obra en la página del banco Agrario remanente por lo tanto el juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO: ENTREGAR el título judicial No. 469030000990845 por valor de \$8.000.000 al P.A.R.I.S.S. Como devolución de remanentes, por las razones anotadas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: VUELVAN las diligencias al archivo

NOTIFÍQUESE

El Juez,


JORGE HUGO GRANJA TORRES

Gev

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL



CIRCUITO DE CALI

Se notifica en ESTADO ELECTRÓNICO No. 95 a las partes el anterior auto, hoy 23/07/2021 a las 7:00a.m. Sin necesidad de firma conforme al parágrafo del artículo 295 del Código General del Proceso

ROSALBA VELASQUEZ MOSQUERA

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del señor juez va el siguiente proceso informándole que el PATRIMONIO AUTÓNOMO DE REMANENTES DEL INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES EN LIQUIDACIÓN –P.A.R.I.S.S. solicita la entrega del título que obra como remanentes en el presente proceso. Sírvase Proveer.

ROSALBA VELÁSQUEZ MOSQUERA
Secretaria

RAMA JUDICIAL - REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO
SANTIAGO DE CALI**

REF: PROCESO LABORAL
DEMANDANTE: JOSE WILLIAN SANCHEZ CIFUENTES
DEMANDADO: I.S.S.
RAD: 2002-291

AUTO No1023.

Santiago de Cali, 22 de julio del 2021

Visto y constatado el informe de secretaría que antecede, y revisada la solicitud de entrega del título allegada por el P.A.R.I.S.S., mediante el cual adjuntan cd con **ACUERDO DE NIVEL DE SERVICIOS PARA CONTINUAR CON EL COBRO DE TÍTULOS JUDICIALES A FAVOR DEL INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES Y EL TRASLADO DE LOS RECURSOS RECAUDADOS POR PARTE P.A.R.I.S.S. A COLPENSIONES CUANDO ESTOS CORRESPONDAN AL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL-SUBSISTEMA PENSIONES** mediante el cual se acordó lo siguiente:

"Determinar que para todos los efectos legales, contractuales administrativos y operacionales, el PATRIMONIO AUTÓNOMO DE REMANENTES ISS, (I) continuara con la gestión de recuperación de los títulos judiciales que por concepto de remanentes se encuentran en los despachos judiciales a nivel nacional y que fueron constituidos ya sea por pago directo, mediante medida cautelar o cualquier otra figura jurídica respeto del instinto ISS, (ii) adelantará el proceso de depuración contable que le permita establecer el origen de los recursos del título recuperado y, (iii) transferirá a la administradora del régimen de prima media con prestación definida, Colpensiones y/o quien haga sus veces, los recursos recuperados que le pertenezcan a dicho régimen.

Respecto de los títulos judiciales que se han constituido con recursos de la administradora del régimen de prima media con prestación Definida Colpensiones y/o en los títulos judiciales que se indique como páguese a favor de Colpensiones seguirán siendo gestionados por Colpensiones para su recuperación."

Ahora bien teniendo en cuenta que mediante Decreto 2013 del 28 de septiembre de 2012, por medio del cual se ordenó la supresión y liquidación del INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES y que rige a partir de su publicación, se entenderá que los títulos constituidos con anterioridad al 28 de septiembre de 2012 serán devueltos al P.A.R.I.S.S. y los que se constituyeron desde el 28 de septiembre de 2012 en adelante y que obren como remanentes en

procesos terminados por pago serán devueltos a Colpensiones, siempre y cuando se traten de recursos de prima media con prestación definida.

Este despacho judicial y una vez revisado el proceso encuentra que si obra en la página del banco Agrario remanente por lo tanto el juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO: ENTREGAR el título judicial No. 469030000769340 por valor de \$8.914.637,00 al P.Á.R.I.S.S. Como devolución de remanentes, por las razones anotadas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: VUELVAN las diligencias al archivo

NOTIFÍQUESE

El Juez,


JORGE HUGO GRANJA TORRES

Gev

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL



CIRCUITO DE CALI

Se notifica en ESTADO ELECTRÓNICO No. 95 a las partes el anterior auto, hoy 23/07/2021 a las 7:00a.m. Sin necesidad de firma conforme al parágrafo del artículo 295 del Código General del Proceso

ROSALBA VELASQUEZ MOSQUERA

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del señor juez va el siguiente proceso informándole que el PATRIMONIO AUTÓNOMO DE REMANENTES DEL INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES EN LIQUIDACIÓN -P.A.R.I.S.S. solicita la entrega del título que obra como remanentes en el presente proceso. Sírvase Proveer.

ROSALBA VELÁSQUEZ MOSQUERA
Secretaria

RAMA JUDICIAL - REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO
SANTIAGO DE CALI**

REF: PROCESO LABORAL
DEMANDANTE: JAIRO HUMBERTO OSPINA OSPINA
DEMANDADO: I.S.S.
RAD: 2009-1304

AUTO No1019.

Santiago de Cali, 22 de julio del 2021

Visto y constatado el informe de secretaría que antecede, y revisada la solicitud de entrega del título allegada por el P.A.R.I.S.S., mediante el cual adjuntan cd con **ACUERDO DE NIVEL DE SERVICIOS PARA CONTINUAR CON EL COBRO DE TÍTULOS JUDICIALES A FAVOR DEL INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES Y EL TRASLADO DE LOS RECURSOS RECAUDADOS POR PARTE P.A.R.I.S.S. A COLPENSIONES CUANDO ESTOS CORRESPONDAN AL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL-SUBSISTEMA PENSIONES** mediante el cual se acordó lo siguiente:

"Determinar que para todos los efectos legales, contractuales administrativos y operacionales, el PATRIMONIO AUTÓNOMO DE REMANENTES ISS, (I) continuara con la gestión de recuperación de los títulos judiciales que por concepto de remanentes se encuentran en los despachos judiciales a nivel nacional y que fueron constituidos ya sea por pago directo, mediante medida cautelar o cualquier otra figura jurídica respecto del instinto ISS, (ii) adelantará el proceso de depuración contable que le permita establecer el origen de los recursos del título recuperado y, (iii) transferirá a la administradora del régimen de prima media con prestación definida, Colpensiones y/o quien haga sus veces, los recursos recuperados que le pertenezcan a dicho régimen.

Respecto de los títulos judiciales que se han constituido con recursos de la administradora del régimen de prima media con prestación Definida Colpensiones y/o en los títulos judiciales que se indique como páguese a favor de Colpensiones seguirán siendo gestionados por Colpensiones para su recuperación."

Ahora bien teniendo en cuenta que mediante Decreto 2013 del 28 de septiembre de 2012, por medio del cual se ordenó la supresión y liquidación del INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES y que rige a partir de su publicación, se entenderá que los títulos constituidos con anterioridad al 28 de septiembre de 2012 serán devueltos al P.A.R.I.S.S. y los que se constituyeron desde el 28 de septiembre de 2012 en adelante y que obren como remanentes en

procesos terminados por pago serán devueltos a Colpensiones, siempre y cuando se traten de recursos de prima media con prestación definida.

Este despacho judicial y una vez revisado el proceso encuentra que si obra en la página del banco Agrario remanente por lo tanto el juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO: ENTREGAR los títulos judiciales

469030001076170	\$10.884.676,76
469030001085449	\$14.115.323,24

Al P.A.R.I.S.S. Como devolución de remanentes, por las razones anotadas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: VUELVAN las diligencias al archivo

NOTIFÍQUESE

El Juez,


JORGE HUGO GRANJA TORRES

Gev

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL



CIRCUITO DE CALI

Se notifica en ESTADO ELECTRÓNICO No. 95 a las partes el anterior auto, hoy 23/07/2021 a las 7:00a.m. Sin necesidad de firma conforme al parágrafo del artículo 295 del Código General del Proceso



ROSALBA VELASQUEZ MOSQUERA

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del señor juez va el siguiente proceso informándole que el PATRIMONIO AUTÓNOMO DE REMANENTES DEL INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES EN LIQUIDACIÓN -P.A.R.I.S.S. solicita la entrega del título que obra como remanentes en el presente proceso. Sírvase Proveer.

ROSALBA VELÁSQUEZ MOSQUERA
Secretaria

RAMA JUDICIAL - REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO
SANTIAGO DE CALI**

REF: PROCESO LABORAL
DEMANDANTE: SILVIA ADRIANA CARVAJAL VACCA
DEMANDADO: I.S.S.
RAD: 2009-1061

AUTO No1017.

Santiago de Cali, 22 de julio del 2021

Visto y constatado el informe de secretaría que antecede, y revisada la solicitud de entrega del título allegada por el P.A.R.I.S.S., mediante el cual adjuntan cd con **ACUERDO DE NIVEL DE SERVICIOS PARA CONTINUAR CON EL COBRO DE TÍTULOS JUDICIALES A FAVOR DEL INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES Y EL TRASLADO DE LOS RECURSOS RECAUDADOS POR PARTE P.A.R.I.S.S. A COLPENSIONES CUANDO ESTOS CORRESPONDAN AL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL-SUBSISTEMA PENSIONES** mediante el cual se acordó lo siguiente:

"Determinar que para todos los efectos legales, contractuales administrativos y operacionales, el PATRIMONIO AUTÓNOMO DE REMANENTES ISS, (I) continuara con la gestión de recuperación de los títulos judiciales que por concepto de remanentes se encuentran en los despachos judiciales a nivel nacional y que fueron constituidos ya sea por pago directo, mediante medida cautelar o cualquier otra figura jurídica respeto del instinto ISS, (ii) adelantará el proceso de depuración contable que le permita establecer el origen de los recursos del título recuperado y, (iii) transferirá a la administradora del régimen de prima media con prestación definida, Colpensiones y/o quien haga sus veces, los recursos recuperados que le pertenezcan a dicho régimen.

Respecto de los títulos judiciales que se han constituido con recursos de la administradora del régimen de prima media con prestación Definida Colpensiones y/o en los títulos judiciales que se indique como páguese a favor de Colpensiones seguirán siendo gestionados por Colpensiones para su recuperación."

Ahora bien teniendo en cuenta que mediante Decreto 2013 del 28 de septiembre de 2012, por medio del cual se ordenó la supresión y liquidación del INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES y que rige a partir de su publicación, se entenderá que los títulos constituidos con anterioridad al 28 de septiembre de 2012 serán devueltos al P.A.R.I.S.S. y los que se constituyeron desde el 28 de septiembre de 2012 en adelante y que obren como remanentes en

procesos terminados por pago serán devueltos a Colpensiones, siempre y cuando se traten de recursos de prima media con prestación definida.

Este despacho judicial y una vez revisado el proceso encuentra que si obra en la página del banco Agrario remanente por lo tanto el juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO: ENTREGAR el título judicial No. 469030000979524 \$\$ 12761556, al P.A.R.I.S.S. Como devolución de remanentes, por las razones anotadas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: VUELVAN las diligencias al archivo

NOTIFÍQUESE

El Juez,


JORGE HUGO GRANJA TORRES

Gev

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL



CÍRCULO DE CALI

Se notifica en **ESTADO ELECTRÓNICO No. 95** a las partes el anterior auto, hoy 23/07/2021 a las 7:00a.m. Sin necesidad de firma conforme al parágrafo del artículo 295 del Código General del Proceso



ROSALBA VELASQUEZ MOSQUERA

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del señor juez va el siguiente proceso informándole que el PATRIMONIO AUTÓNOMO DE REMANENTES DEL INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES EN LIQUIDACIÓN -P.A.R.I.S.S. solicita la entrega del título que obra como remanentes en el presente proceso. Sírvase Proveer.

ROSALBA VELÁSQUEZ MOSQUERA
Secretaria

RAMA JUDICIAL - REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO
SANTIAGO DE CALI**

REF: PROCESO LABORAL
DEMANDANTE: ROSALBA JIMENEZ TRUJILLO
DEMANDADO: I.S.S.
RAD: 2006-595

AUTO No1024.

Santiago de Cali, 22 de julio del 2021

Visto y constatado el informe de secretaría que antecede, y revisada la solicitud de entrega del título allegada por el P.A.R.I.S.S., mediante el cual adjuntan cd con **ACUERDO DE NIVEL DE SERVICIOS PARA CONTINUAR CON EL COBRO DE TÍTULOS JUDICIALES A FAVOR DEL INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES Y EL TRASLADO DE LOS RECURSOS RECAUDADOS POR PARTE P.A.R.I.S.S. A COLPENSIONES CUANDO ESTOS CORRESPONDAN AL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL-SUBSISTEMA PENSIONES** mediante el cual se acordó lo siguiente:

"Determinar que para todos los efectos legales, contractuales administrativos y operacionales, el PATRIMONIO AUTÓNOMO DE REMANENTES ISS, (I) continuara con la gestión de recuperación de los títulos judiciales que por concepto de remanentes se encuentran en los despachos judiciales a nivel nacional y que fueron constituidos ya sea por pago directo, mediante medida cautelar o cualquier otra figura jurídica respeto del instinto ISS, (ii) adelantará el proceso de depuración contable que le permita establecer el origen de los recursos del título recuperado y, (iii) transferirá a la administradora del régimen de prima media con prestación definida, Colpensiones y/o quien haga sus veces, los recursos recuperados que le pertenezcan a dicho régimen.

Respecto de los títulos judiciales que se han constituido con recursos de la administradora del régimen de prima media con prestación Definida Colpensiones y/o en los títulos judiciales que se indique como páguese a favor de Colpensiones seguirán siendo gestionados por Colpensiones para su recuperación."

Ahora bien teniendo en cuenta que mediante Decreto 2013 del 28 de septiembre de 2012, por medio del cual se ordenó la supresión y liquidación del INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES y que rige a partir de su publicación, se entenderá que los títulos constituidos con anterioridad al 28 de septiembre de 2012 serán devueltos al P.A.R.I.S.S. y los que se constituyeron desde el 28 de septiembre de 2012 en adelante y que obren como remanentes en

procesos terminados por pago serán devueltos a Colpensiones, siempre y cuando se traten de recursos de prima media con prestación definida.

Este despacho judicial y una vez revisado el proceso encuentra que si obra en la página del banco Agrario remanente por lo tanto el juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO: ENTREGAR el título judicial No. 469030000992485 por valor de \$\$ 45.000,00 al P.A.R.I.S.S. Como devolución de remanentes, por las razones anotadas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: VUELVAN las diligencias al archivo

NOTIFÍQUESE

El Juez,


JORGE HUGO GRANJA TORRES

Gev

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL



CIRCUITO DE CALI

Se notifica en ESTADO ELECTRÓNICO No. 95 a las partes el anterior auto, hoy 23/07/2021 a las 7:00a.m. Sin necesidad de firma conforme al parágrafo del artículo 295 del Código General del Proceso



ROSALBA VELASQUEZ MOSQUERA

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del señor juez va el siguiente proceso informándole que el PATRIMONIO AUTÓNOMO DE REMANENTES DEL INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES EN LIQUIDACIÓN -P.A.R.I.S.S. solicita la entrega del título que obra como remanentes en el presente proceso. Sírvase Proveer.

ROSALBA VELÁSQUEZ MOSQUERA
Secretaria

RAMA JUDICIAL - REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO
SANTIAGO DE CALI**

REF: PROCESO LABORAL
DEMANDANTE: PEDRO ANTONIO SAMBONI PIAMBA
DEMANDADO: I.S.S.
RAD: 2007-846

AUTO No1039.

Santiago de Cali, 22 de julio del 2021

Visto y constatado el informe de secretaría que antecede, y revisada la solicitud de entrega del título allegada por el P.A.R.I.S.S., mediante el cual adjuntan cd con **ACUERDO DE NIVEL DE SERVICIOS PARA CONTINUAR CON EL COBRO DE TÍTULOS JUDICIALES A FAVOR DEL INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES Y EL TRASLADO DE LOS RECURSOS RECAUDADOS POR PARTE P.A.R.I.S.S. A COLPENSIONES CUANDO ESTOS CORRESPONDAN AL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL-SUBSISTEMA PENSIONES** mediante el cual se acordó lo siguiente:

"Determinar que para todos los efectos legales, contractuales administrativos y operacionales, el PATRIMONIO AUTÓNOMO DE REMANENTES ISS, (I) continuara con la gestión de recuperación de los títulos judiciales que por concepto de remanentes se encuentran en los despachos judiciales a nivel nacional y que fueron constituidos ya sea por pago directo, mediante medida cautelar o cualquier otra figura jurídica respeto del instinto ISS, (ii) adelantará el proceso de depuración contable que le permita establecer el origen de los recursos del título recuperado y, (iii) transferirá a la administradora del régimen de prima media con prestación definida, Colpensiones y/o quien haga sus veces, los recursos recuperados que le pertenezcan a dicho régimen.

Respecto de los títulos judiciales que se han constituido con recursos de la administradora del régimen de prima media con prestación Definida Colpensiones y/o en los títulos judiciales que se indique como páguese a favor de Colpensiones seguirán siendo gestionados por Colpensiones para su recuperación."

Ahora bien teniendo en cuenta que mediante Decreto 2013 del 28 de septiembre de 2012, por medio del cual se ordenó la supresión y liquidación del INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES y que rige a partir de su publicación, se entenderá que los títulos constituidos con anterioridad al 28 de septiembre de 2012 serán devueltos al P.A.R.I.S.S. y los que se constituyeron desde el 28 de septiembre de 2012 en adelante y que obren como remanentes en

procesos terminados por pago serán devueltos a Colpensiones; siempre y cuando se traten de recursos de prima media con prestación definida.

Este despacho judicial y una vez revisado el proceso encuentra que si obra en la página del banco Agrario remanente por lo tanto el juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO: ENTREGAR el título judicial judiciales No. 469030001228064 por valor de \$ \$ 7.300.000,00 al P.A.R.I.S.S. Como devolución de remanentes, por las razones anotadas en la parte motiva de esta providencia.

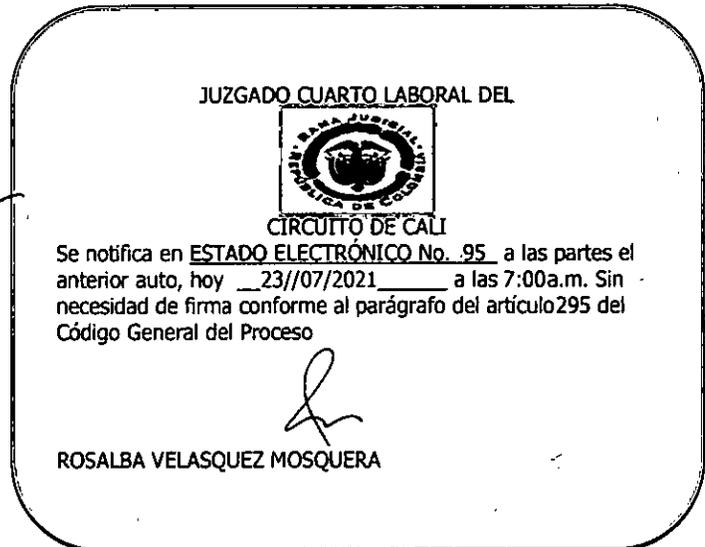
SEGUNDO: VUELVAN las diligencias al archivo

NOTIFÍQUESE

El Juez,


JORGE HUGO GRANJA TORRES

Gev



INFORME SECRETARIAL: Al despacho del señor juez va el siguiente proceso informándole que el PATRIMONIO AUTÓNOMO DE REMANENTES DEL INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES EN LIQUIDACIÓN -P.A.R.I.S.S. solicita la entrega del título que obra como remanentes en el presente proceso. Sírvase Proveer.

ROSALBA VELÁSQUEZ MOSQUERA
Secretaria

RAMA JUDICIAL - REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO
SANTIAGO DE CALI**

REF: PROCESO LABORAL
DEMANDANTE: OMAR REALPE RUIZ
DEMANDADO: I.S.S.
RAD: 2013-152

AUTO No1038.

Santiago de Cali, 22 de julio del 2021

Visto y constatado el informe de secretaría que antecede, y revisada la solicitud de entrega del título allegada por el P.A.R.I.S.S., mediante el cual adjuntan cd con **ACUERDO DE NIVEL DE SERVICIOS PARA CONTINUAR CON EL COBRO DE TÍTULOS JUDICIALES A FAVOR DEL INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES Y EL TRASLADO DE LOS RECURSOS RECAUDADOS POR PARTE P.A.R.I.S.S. A COLPENSIONES CUANDO ESTOS CORRESPONDAN AL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL-SUBSISTEMA PENSIONES** mediante el cual se acordó lo siguiente:

"Determinar que para todos los efectos legales, contractuales administrativos y operacionales, el PATRIMONIO AUTÓNOMO DE REMANENTES ISS, (I) continuara con la gestión de recuperación de los títulos judiciales que por concepto de remanentes se encuentran en los despachos judiciales a nivel nacional y que fueron constituidos ya sea por pago directo, mediante medida cautelar o cualquier otra figura jurídica respecto del instinto ISS, (ii) adelantará el proceso de depuración contable que le permita establecer el origen de los recursos del título recuperado y, (iii) transferirá a la administradora del régimen de prima media con prestación definida, Colpensiones y/o quien haga sus veces, los recursos recuperados que le pertenezcan a dicho régimen.

Respecto de los títulos judiciales que se han constituido con recursos de la administradora del régimen de prima media con prestación Definida Colpensiones y/o en los títulos judiciales que se indique como páguese a favor de Colpensiones seguirán siendo gestionados por Colpensiones para su recuperación."

Ahora bien teniendo en cuenta que mediante Decreto 2013 del 28 de septiembre de 2012, por medio del cual se ordenó la supresión y liquidación del INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES y que rige a partir de su publicación, se entenderá que los títulos constituidos con anterioridad al 28 de septiembre de 2012 serán devueltos al P.A.R.I.S.S. y los que se constituyeron desde el 28 de septiembre de 2012 en adelante y que obren como remanentes en

procesos terminados por pago serán devueltos a Colpensiones, siempre y cuando se traten de recursos de prima media con prestación definida.

Este despacho judicial y una vez revisado el proceso encuentra que si obrá en la página del banco Agrario remanente por lo tanto el juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO: ENTREGAR el título judicial judiciales No. 469030001103411 por valor de \$ \$ 1.900.000,00 al P.A.R.I.S.S. Como devolución de remanentes, por las razones anotadas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: VUELVAN las diligencias al archivo

NOTIFÍQUESE

El Juez,


JORGE HUGO GRANJA TORRES

Gev

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL



CIRCUITO DE CALI

Se notifica en ESTADO ELECTRÓNICO No. 95 a las partes el anterior auto, hoy 23/07/2021 a las 7:00a.m. Sin necesidad de firma conforme al parágrafo del artículo 295 del Código General del Proceso



ROSALBA VELASQUEZ MOSQUERA

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del señor juez va el siguiente proceso informándole que el PATRIMONIO AUTÓNOMO DE REMANENTES DEL INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES EN LIQUIDACIÓN –P.A.R.I.S.S. solicita la entrega del título que obra como remanentes en el presente proceso. Sírvase Proveer.

ROSALBA VELÁSQUEZ MOSQUERA
Secretaria

RAMA JUDICIAL - REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO
SANTIAGO DE CALI**

REF: PROCESO LABORAL
DEMANDANTE: JOSE MARCIAL HERNANDEZ NARVAEZ
DEMANDADO: I.S.S.
RAD: 2008-544

AUTO No1031.

Santiago de Cali, 22 de julio del 2021

Visto y constatado el informe de secretaría que antecede, y revisada la solicitud de entrega del título allegada por el P.A.R.I.S.S., mediante el cual adjuntan cd con **ACUERDO DE NIVEL DE SERVICIOS PARA CONTINUAR CON EL COBRO DE TÍTULOS JUDICIALES A FAVOR DEL INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES Y EL TRASLADO DE LOS RECURSOS RECAUDADOS POR PARTE P.A.R.I.S.S. A COLPENSIONES CUANDO ESTOS CORRESPONDAN AL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL-SUBSISTEMA PENSIONES** mediante el cual se acordó lo siguiente:

"Determinar que para todos los efectos legales, contractuales administrativos y operacionales, el PATRIMONIO AUTÓNOMO DE REMANENTES ISS, (I) continuara con la gestión de recuperación de los títulos judiciales que por concepto de remanentes se encuentran en los despachos judiciales a nivel nacional y que fueron constituidos ya sea por pago directo, mediante medida cautelar o cualquier otra figura jurídica respecto del instinto ISS, (ii) adelantará el proceso de depuración contable que le permita establecer el origen de los recursos del título recuperado y, (iii) transferirá a la administradora del régimen de prima media con prestación definida, Colpensiones y/o quien haga sus veces, los recursos recuperados que le pertenezcan a dicho régimen.

Respecto de los títulos judiciales que se han constituido con recursos de la administradora del régimen de prima media con prestación Definida Colpensiones y/o en los títulos judiciales que se indique como páguese a favor de Colpensiones seguirán siendo gestionados por Colpensiones para su recuperación."

Ahora bien teniendo en cuenta que mediante Decreto 2013 del 28 de septiembre de 2012, por medio del cual se ordenó la supresión y liquidación del INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES y que rige a partir de su publicación, se entenderá que los títulos constituidos con anterioridad al 28 de septiembre de 2012 serán devueltos al P.A.R.I.S.S. y los que se constituyeron desde el 28 de septiembre de 2012 en adelante y que obren como remanentes en

procesos terminados por pago serán devueltos a Colpensiones, siempre y cuando se traten de recursos de prima media con prestación definida.

Este despacho judicial y una vez revisado el proceso encuentra que si obra en la página del banco Agrario remanente por lo tanto el juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO: ENTREGAR los títulos judiciales judiciales No. 469030000826175 y 469030001170606 por valor de \$ 300.000,00 y \$ 3.283.799,00 respectivamente al P.A.R.I.S.S. Como devolución de remanentes, por las razones anotadas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: VUELVAN las diligencias al archivo

NOTIFÍQUESE

El Juez,


JORGE HUGO GRANJA TORRES

Gev

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL



CIRCUITO DE CALI

Se notifica en ESTADO ELECTRÓNICO No. 95 a las partes el anterior auto, hoy 23/07/2021 a las 7:00a.m. Sin necesidad de firma conforme al parágrafo del artículo 295 del Código General del Proceso

ROSALBA VELASQUEZ MOSQUERA

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del señor juez va el siguiente proceso informándole que el PATRIMONIO AUTÓNOMO DE REMANENTES DEL INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES EN LIQUIDACIÓN -P.A.R.I.S.S. solicita la entrega del título que obra como remanentes en el presente proceso. Sírvase Proveer.

ROSALBA VELÁSQUEZ MOSQUERA
Secretaria

RAMA JUDICIAL - REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO
SANTIAGO DE CALI**

REF: PROCESO LABORAL
DEMANDANTE: HILDA RUIZ
DEMANDADO: I.S.S.
RAD: 2008-282

AUTO No1034.

Santiago de Cali, 22 de julio del 2021

Visto y constatado el informe de secretaría que antecede, y revisada la solicitud de entrega del título allegada por el P.A.R.I.S.S., mediante el cual adjuntan cd con **ACUERDO DE NIVEL DE SERVICIOS PARA CONTINUAR CON EL COBRO DE TÍTULOS JUDICIALES A FAVOR DEL INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES Y EL TRASLADO DE LOS RECURSOS RECAUDADOS POR PARTE P.A.R.I.S.S. A COLPENSIONES CUANDO ESTOS CORRESPONDAN AL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL-SUBSISTEMA PENSIONES** mediante el cual se acordó lo siguiente:

"Determinar que para todos los efectos legales, contractuales administrativos y operacionales, el PATRIMONIO AUTÓNOMO DE REMANENTES ISS, (I) continuara con la gestión de recuperación de los títulos judiciales que por concepto de remanentes se encuentran en los despachos judiciales a nivel nacional y que fueron constituidos ya sea por pago directo, mediante medida cautelar o cualquier otra figura jurídica respecto del instinto ISS, (ii) adelantará el proceso de depuración contable que le permita establecer el origen de los recursos del título recuperado y, (iii) transferirá a la administradora del régimen de prima media con prestación definida, Colpensiones y/o quien haga sus veces, los recursos recuperados que le pertenezcan a dicho régimen.

Respecto de los títulos judiciales que se han constituido con recursos de la administradora del régimen de prima media con prestación Definida Colpensiones y/o en los títulos judiciales que se indique como páguese a favor de Colpensiones seguirán siendo gestionados por Colpensiones para su recuperación."

Ahora bien teniendo en cuenta que mediante Decreto 2013 del 28 de septiembre de 2012, por medio del cual se ordenó la supresión y liquidación del INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES y que rige a partir de su publicación, se entenderá que los títulos constituidos con anterioridad al 28 de septiembre de 2012 serán devueltos al P.A.R.I.S.S. y los que se constituyeron desde el 28 de septiembre de 2012 en adelante y que obren como remanentes en

procesos terminados por pago serán devueltos a Colpensiones, siempre y cuando se traten de recursos de prima media con prestación definida.

Este despacho judicial y una vez revisado el proceso encuentra que si obra en la página del banco Agrario remanente por lo tanto el juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO: ENTREGAR los títulos judiciales No. 469030000817810 por valor de \$ 50.000.000,00 al P.A.R.I.S.S. Como devolución de remanentes, por las razones anotadas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: VUELVAN las diligencias al archivo

NOTIFÍQUESE

El Juez,


JORGE HUGO GRANJA TORRES

Gev

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL



CIRCUITO DE CALI

Se notifica en ESTADO ELECTRÓNICO No. 95 a las partes el anterior auto, hoy 23/07/2021 a las 7:00a.m. Sin necesidad de firma conforme al parágrafo del artículo 295 del Código General del Proceso

ROSALBA VELASQUEZ MOSQUERA

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del señor juez va el siguiente proceso informándole que el PATRIMONIO AUTÓNOMO DE REMANENTES DEL INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES EN LIQUIDACIÓN –P.A.R.I.S.S. solicita la entrega del título que obra como remanentes en el presente proceso. Sírvase Proveer.

ROSALBA VELÁSQUEZ MOSQUERA
Secretaria

RAMA JUDICIAL - REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO
SANTIAGO DE CALI**

REF: PROCESO LABORAL
DEMANDANTE: MARIA NANCY MILLAN
DEMANDADO: I.S.S.
RAD: 2010-1430

AUTO No1035.

Santiago de Cali, 22 de julio del 2021

Visto y constatado el informe de secretaría que antecede, y revisada la solicitud de entrega del título allegada por el P.A.R.I.S.S., mediante el cual adjuntan cd con **ACUERDO DE NIVEL DE SERVICIOS PARA CONTINUAR CON EL COBRO DE TÍTULOS JUDICIALES A FAVOR DEL INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES Y EL TRASLADO DE LOS RECURSOS RECAUDADOS POR PARTE P.A.R.I.S.S. A COLPENSIONES CUANDO ESTOS CORRESPONDAN AL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL-SUBSISTEMA PENSIONES** mediante el cual se acordó lo siguiente:

"Determinar que para todos los efectos legales, contractuales administrativos y operacionales, el PATRIMONIO AUTÓNOMO DE REMANENTES ISS, (I) continuara con la gestión de recuperación de los títulos judiciales que por concepto de remanentes se encuentran en los despachos judiciales a nivel nacional y que fueron constituidos ya sea por pago directo, mediante medida cautelar o cualquier otra figura jurídica respecto del instinto ISS, (ii) adelantará el proceso de depuración contable que le permita establecer el origen de los recursos del título recuperado y, (iii) transferirá a la administradora del régimen de prima media con prestación definida, Colpensiones y/o quien haga sus veces, los recursos recuperados que le pertenezcan a dicho régimen.

Respecto de los títulos judiciales que se han constituido con recursos de la administradora del régimen de prima media con prestación Definida Colpensiones y/o en los títulos judiciales que se indique como páguese a favor de Colpensiones seguirán siendo gestionados por Colpensiones para su recuperación."

Ahora bien teniendo en cuenta que mediante Decreto 2013 del 28 de septiembre de 2012, por medio del cual se ordenó la supresión y liquidación del INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES y que rige a partir de su publicación, se entenderá que los títulos constituidos con anterioridad al 28 de septiembre de 2012 serán devueltos al P.A.R.I.S.S. y los que se constituyeron desde el 28 de septiembre de 2012 en adelante y que obren como remanentes en

procesos terminados por pago serán devueltos a Colpensiones, siempre y cuando se traten de recursos de prima media con prestación definida.

Este despacho judicial y una vez revisado el proceso encuentra que si obra en la página del banco Agrario remanente por lo tanto el juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO: ENTREGAR los títulos judiciales No. 4469030001048351 por valor de \$ \$ 1.500.000,00 al P.A.R.I.S.S. Como devolución de remanentes, por las razones anotadas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: VUELVAN las diligencias al archivo

NOTIFÍQUESE

El Juez,


JORGE HUGO GRANJA TORRES

Gev

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL



CIRCUITO DE CALI

Se notifica en ESTADO ELECTRÓNICO No. 95 a las partes el anterior auto, hoy 23/07/2021 a las 7:00a.m. Sin necesidad de firma conforme al parágrafo del artículo 295 del Código General del Proceso



ROSALBA VELASQUEZ MOSQUERA

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del señor juez va el siguiente proceso informándole que el PATRIMONIO AUTÓNOMO DE REMANENTES DEL INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES EN LIQUIDACIÓN -P.A.R.I.S.S. solicita la entrega del título que obra como remanentes en el presente proceso. Sírvase Proveer.

ROSALBA VELÁSQUEZ MOSQUERA
Secretaria

RAMA JUDICIAL - REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO
SANTIAGO DE CALI**

REF: PROCESO LABORAL
DEMANDANTE: FILEMON CHILITO PAPAMIJA
DEMANDADO: I.S.S.
RAD: 2008-543

AUTO No1032.

Santiago de Cali, 22 de julio del 2021

Visto y constatado el informe de secretaría que antecede, y revisada la solicitud de entrega del título allegada por el P.A.R.I.S.S., mediante el cual adjuntan cd con **ACUERDO DE NIVEL DE SERVICIOS PARA CONTINUAR CON EL COBRO DE TÍTULOS JUDICIALES A FAVOR DEL INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES Y EL TRASLADO DE LOS RECURSOS RECAUDADOS POR PARTE P.A.R.I.S.S. A COLPENSIONES CUANDO ESTOS CORRESPONDAN AL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL-SUBSISTEMA PENSIONES** mediante el cual se acordó lo siguiente:

"Determinar que para todos los efectos legales, contractuales administrativos y operacionales, el PATRIMONIO AUTÓNOMO DE REMANENTES ISS, (I) continuara con la gestión de recuperación de los títulos judiciales que por concepto de remanentes se encuentran en los despachos judiciales a nivel nacional y que fueron constituidos ya sea por pago directo, mediante medida cautelar o cualquier otra figura jurídica respecto del instinto ISS, (ii) adelantará el proceso de depuración contable que le permita establecer el origen de los recursos del título recuperado y, (iii) transferirá a la administradora del régimen de prima media con prestación definida, Colpensiones y/o quien haga sus veces, los recursos recuperados que le pertenezcan a dicho régimen.

Respecto de los títulos judiciales que se han constituido con recursos de la administradora del régimen de prima media con prestación Definida Colpensiones y/o en los títulos judiciales que se indique cómo páguese a favor de Colpensiones seguirán siendo gestionados por Colpensiones para su recuperación."

Ahora bien teniendo en cuenta que mediante Decreto 2013 del 28 de septiembre de 2012, por medio del cual se ordenó la supresión y liquidación del INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES y que rige a partir de su publicación, se entenderá que los títulos constituidos con anterioridad al 28 de septiembre de 2012 serán devueltos al P.A.R.I.S.S. y los que se constituyeron desde el 28 de septiembre de 2012 en adelante y que obren como remanentes en

procesos terminados por pago serán devueltos a Colpensiones, siempre y cuando se traten de recursos de prima media con prestación definida.

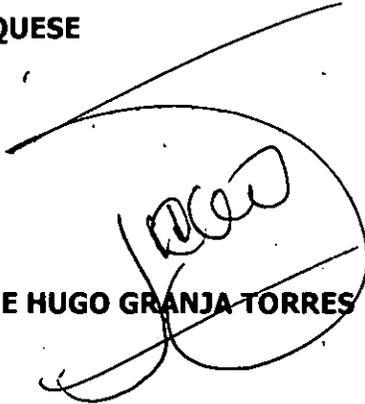
Este despacho judicial y una vez revisado el proceso encuentra que si obra en la página del banco Agrario remanente por lo tanto el juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO: ENTREGAR los títulos judiciales No. 469030000792954 y 469030001170605 por valor de \$ 800.000,00 y \$ 6.641.719,00 al P.A.R.I.S.S. Como devolución de remanentes, por las razones anotadas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: VUELVAN las diligencias al archivo

NOTIFÍQUESE

El Juez,


JORGE HUGO GRANJA TORRES

Gev

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL



CIRCUITO DE CALI

Se notifica en ESTADO ELECTRÓNICO No. 95 a las partes el anterior auto, hoy 23/07/2021 a las 7:00a.m. Sin necesidad de firma conforme al parágrafo del artículo 295 del Código General del Proceso



ROSALBA VELASQUEZ MOSQUERA

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del señor juez va el siguiente proceso informándole que el PATRIMONIO AUTÓNOMO DE REMANENTES DEL INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES EN LIQUIDACIÓN -P.A.R.I.S.S. solicita la entrega del título que obra como remanentes en el presente proceso. Sírvase Proveer.

ROSALBA VELÁSQUEZ MOSQUERA
Secretaria

RAMA JUDICIAL - REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO
SANTIAGO DE CALI**

REF: PROCESO LABORAL
DEMANDANTE: JOSE VIDAL SATIZABAL
DEMANDADO: I.S.S.
RAD: 2011-379

AUTO No1043.

Santiago de Cali, 22 de julio del 2021

Visto y constatado el informe de secretaría que antecede, y revisada la solicitud de entrega del título allegada por el P.A.R.I.S.S., mediante el cual adjuntan cd con **ACUERDO DE NIVEL DE SERVICIOS PARA CONTINUAR CON EL COBRO DE TÍTULOS JUDICIALES A FAVOR DEL INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES Y EL TRASLADO DE LOS RECURSOS RECAUDADOS POR PARTE P.A.R.I.S.S. A COLPENSIONES CUANDO ESTOS CORRESPONDAN AL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL-SUBSISTEMA PENSIONES** mediante el cual se acordó lo siguiente:

"Determinar que para todos los efectos legales, contractuales administrativos y operacionales, el PATRIMONIO AUTÓNOMO DE REMANENTES ISS, (I) continuara con la gestión de recuperación de los títulos judiciales que por concepto de remanentes se encuentran en los despachos judiciales a nivel nacional y que fueron constituidos ya sea por pago directo, mediante medida cautelar o cualquier otra figura jurídica respeto del instinto ISS, (ii) adelantará el proceso de depuración contable que le permita establecer el origen de los recursos del título recuperado y, (iii) transferirá a la administradora del régimen de prima media con prestación definida, Colpensiones y/o quien haga sus veces, los recursos recuperados que le pertenezcan a dicho régimen.

Respecto de los títulos judiciales que se han constituido con recursos de la administradora del régimen de prima media con prestación Definida Colpensiones y/o en los títulos judiciales que se indique como páguese a favor de Colpensiones seguirán siendo gestionados por Colpensiones para su recuperación."

Ahora bien teniendo en cuenta que mediante Decreto 2013 del 28 de septiembre de 2012, por medio del cual se ordenó la supresión y liquidación del INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES y que rige a partir de su publicación, se entenderá que los títulos constituidos con anterioridad al 28 de septiembre de 2012 serán devueltos al P.A.R.I.S.S. y los que se constituyeron desde el 28 de septiembre de 2012 en adelante y que obren como remanentes en

procesos terminados por pago serán devueltos a Colpensiones, siempre y cuando se traten de recursos de prima media con prestación definida.

Este despacho judicial y una vez revisado el proceso encuentra que si obra en la página del banco Agrario remanente por lo tanto el juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO: ENTREGAR el título judicial judiciales No. 469030001027198 por valor de \$ \$ 1.035.000,00 al P.A.R.I.S.S. Como devolución de remanentes, por las razones anotadas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: VUELVAN las diligencias al archivo

NOTIFÍQUESE

El Juez,


JORGE HUGO GRANJA TORRES

Gev

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL



CIRCUITO DE CALI

Se notifica en ESTADO ELECTRÓNICO No. 95 a las partes el anterior auto, hoy 23//07/2021 a las 7:00a.m. Sin necesidad de firma conforme al parágrafo del artículo 295 del Código General del Proceso



ROSALBA VELASQUEZ MOSQUERA

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del señor juez va el siguiente proceso informándole que el PATRIMONIO AUTÓNOMO DE REMANENTES DEL INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES EN LIQUIDACIÓN -P.A.R.I.S.S. solicita la entrega del título que obra como remanentes en el presente proceso. Sírvase Proveer.

ROSALBA VELÁSQUEZ MOSQUERA
Secretaria

RAMA JUDICIAL - REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO
SANTIAGO DE CALI**

REF: PROCESO LABORAL
DEMANDANTE: MARIA EUGENIA CARVAJAL AMPUDIA
DEMANDADO: I.S.S.
RAD: 2008-987

AUTO No1041.

Santiago de Cali, 22 de julio del 2021

Visto y constatado el informe de secretaría que antecede, y revisada la solicitud de entrega del título allegada por el P.A.R.I.S.S., mediante el cual adjuntan cd con **ACUERDO DE NIVEL DE SERVICIOS PARA CONTINUAR CON EL COBRO DE TÍTULOS JUDICIALES A FAVOR DEL INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES Y EL TRASLADO DE LOS RECURSOS RECAUDADOS POR PARTE P.A.R.I.S.S. A COLPENSIONES CUANDO ESTOS CORRESPONDAN AL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL-SUBSISTEMA PENSIONES** mediante el cual se acordó lo siguiente:

"Determinar que para todos los efectos legales, contractuales administrativos y operacionales, el PATRIMONIO AUTÓNOMO DE REMANENTES ISS, (I) continuara con la gestión de recuperación de los títulos judiciales que por concepto de remanentes se encuentran en los despachos judiciales a nivel nacional y que fueron constituidos ya sea por pago directo, mediante medida cautelar o cualquier otra figura jurídica respeto del instinto ISS, (ii) adelantará el proceso de depuración contable que le permita establecer el origen de los recursos del título recuperado y, (iii) transferirá a la administradora del régimen de prima media con prestación definida, Colpensiones y/o quien haga sus veces, los recursos recuperados que le pertenezcan a dicho régimen.

Respecto de los títulos judiciales que se han constituido con recursos de la administradora del régimen de prima media con prestación Definida Colpensiones y/o en los títulos judiciales que se indique como páguese a favor de Colpensiones seguirán siendo gestionados por Colpensiones para su recuperación."

Ahora bien teniendo en cuenta que mediante Decreto 2013 del 28 de septiembre de 2012, por medio del cual se ordenó la supresión y liquidación del INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES y que rige a partir de su publicación, se entenderá que los títulos constituidos con anterioridad al 28 de septiembre de 2012 serán devueltos al P.A.R.I.S.S. y los que se constituyeron desde el 28 de septiembre de 2012 en adelante y que obren como remanentes en

procesos terminados por pago serán devueltos a Colpensiones, siempre y cuando se traten de recursos de prima media con prestación definida.

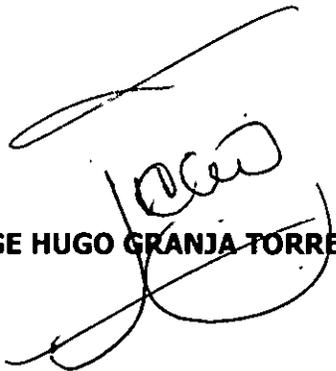
Este despacho judicial y una vez revisado el proceso encuentra que si obra en la página del banco Agrario remanente por lo tanto el juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO: ENTREGAR el título judicial No. 469030001159969 por valor de \$ \$ 40.000,00 al P.A.R.I.S.S. Como devolución de remanentes, por las razones anotadas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: VUELVAN las diligencias al archivo

NOTIFÍQUESE

El Juez,


JORGE HUGO GRANJA TORRES

Gev

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL



CIRCUITO DE CALI

Se notifica en ESTADO ELECTRÓNICO No. 95 a las partes el anterior auto, hoy 23/07/2021 a las 7:00a.m. Sin necesidad de firma conforme al parágrafo del artículo 295 del Código General del Proceso

ROSALBA VELASQUEZ MOSQUERA

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del señor juez va el siguiente proceso informándole que el PATRIMONIO AUTÓNOMO DE REMANENTES DEL INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES EN LIQUIDACIÓN -P.A.R.I.S.S. solicita la entrega del título que obra como remanentes en el presente proceso. Sírvase Proveer.

ROSALBA VELÁSQUEZ MOSQUERA
Secretaria

RAMA JUDICIAL - REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO
SANTIAGO DE CALI**

REF: PROCESO LABORAL
DEMANDANTE: CIRILA ROSALES DIAZ
DEMANDADO: I.S.S.
RAD: 2010-1431

AUTO No1030.

Santiago de Cali, 22 de julio del 2021

Visto y constatado el informe de secretaría que antecede, y revisada la solicitud de entrega del título allegada por el P.A.R.I.S.S., mediante el cual adjuntan cd con **ACUERDO DE NIVEL DE SERVICIOS PARA CONTINUAR CON EL COBRO DE TÍTULOS JUDICIALES A FAVOR DEL INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES Y EL TRASLADO DE LOS RECURSOS RECAUDADOS POR PARTE P.A.R.I.S.S. A COLPENSIONES CUANDO ESTOS CORRESPONDAN AL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL-SUBSISTEMA PENSIONES** mediante el cual se acordó lo siguiente:

"Determinar que para todos los efectos legales, contractuales administrativos y operacionales, el PATRIMONIO AUTÓNOMO DE REMANENTES ISS, (I) continuara con la gestión de recuperación de los títulos judiciales que por concepto de remanentes se encuentran en los despachos judiciales a nivel nacional y que fueron constituidos ya sea por pago directo, mediante medida cautelar o cualquier otra figura jurídica respecto del instinto ISS, (ii) adelantará el proceso de depuración contable que le permita establecer el origen de los recursos del título recuperado y, (iii) transferirá a la administradora del régimen de prima media con prestación definida, Colpensiones y/o quien haga sus veces, los recursos recuperados que le pertenezcan a dicho régimen.

Respecto de los títulos judiciales que se han constituido con recursos de la administradora del régimen de prima media con prestación Definida Colpensiones y/o en los títulos judiciales que se indique como páguese a favor de Colpensiones seguirán siendo gestionados por Colpensiones para su recuperación."

Ahora bien teniendo en cuenta que mediante Decreto 2013 del 28 de septiembre de 2012, por medio del cual se ordenó la supresión y liquidación del INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES y que rige a partir de su publicación, se entenderá que los títulos constituidos con anterioridad al 28 de septiembre de 2012 serán devueltos al P.A.R.I.S.S. y los que se constituyeron desde el 28 de septiembre de 2012 en adelante y que obren como remanentes en

procesos terminados por pago serán devueltos a Colpensiones, siempre y cuando se traten de recursos de prima media con prestación definida.

Este despacho judicial y una vez revisado el proceso encuentra que si obra en la página del banco Agrario remanente por, lo tanto el juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO: ENTREGAR el título judicial No. 469030001103415 por valor de \$ 3.000.000,00 al P.A.R.I.S.S. Como devolución de remanentes, por las razones anotadas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: VUELVAN las diligencias al archivo

NOTIFÍQUESE

El Juez,


JORGE HUGO GRANJA TORRES

Gev

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL



CIRCUITO DE CALI

Se notifica en ESTADO ELECTRÓNICO No. 95 a las partes el anterior auto, hoy 23/07/2021 a las 7:00a.m. Sin necesidad de firma conforme al parágrafo del artículo 295 del Código General del Proceso



ROSALBA VELASQUEZ MOSQUERA

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del señor juez va el siguiente proceso informándole que el PATRIMONIO AUTÓNOMO DE REMANENTES DEL INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES EN LIQUIDACIÓN -P.A.R.I.S.S. solicita la entrega del título que obra como remanentes en el presente proceso. Sírvase Proveer.

ROSALBA VELÁSQUEZ MOSQUERA
Secretaria

RAMA JUDICIAL - REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO
SANTIAGO DE CALI**

REF: PROCESO LABORAL
DEMANDANTE: ORLANDO HUMBERTO MORA CHINCHA
DEMANDADO: I.S.S.
RAD: 2011-026

AUTO No1031.

Santiago de Cali, 22 de julio del 2021

Visto y constatado el informe de secretaría que antecede, y revisada la solicitud de entrega del título allegada por el P.A.R.I.S.S., mediante el cual adjuntan cd con **ACUERDO DE NIVEL DE SERVICIOS PARA CONTINUAR CON EL COBRO DE TÍTULOS JUDICIALES A FAVOR DEL INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES Y EL TRASLADO DE LOS RECURSOS RECAUDADOS POR PARTE P.A.R.I.S.S. A COLPENSIONES CUANDO ESTOS CORRESPONDAN AL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL-SUBSISTEMA PENSIONES** mediante el cual se acordó lo siguiente:

"Determinar que para todos los efectos legales, contractuales administrativos y operacionales, el PATRIMONIO AUTÓNOMO DE REMANENTES ISS, (I) continuara con la gestión de recuperación de los títulos judiciales que por concepto de remanentes se encuentran en los despachos judiciales a nivel nacional y que fueron constituidos ya sea por pago directo, mediante medida cautelar o cualquier otra figura jurídica respecto del instinto ISS, (ii) adelantará el proceso de depuración contable que le permita establecer el origen de los recursos del título recuperado y, (iii) transferirá a la administradora del régimen de prima media con prestación definida, Colpensiones y/o quien haga sus veces, los recursos recuperados que le pertenezcan a dicho régimen.

Respecto de los títulos judiciales que se han constituido con recursos de la administradora del régimen de prima media con prestación Definida Colpensiones y/o en los títulos judiciales que se indique como páguese a favor de Colpensiones seguirán siendo gestionados por Colpensiones para su recuperación."

Ahora bien teniendo en cuenta que mediante Decreto 2013 del 28 de septiembre de 2012, por medio del cual se ordenó la supresión y liquidación del INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES y que rige a partir de su publicación, se entenderá que los títulos constituidos con anterioridad al 28 de septiembre de 2012 serán devueltos al P.A.R.I.S.S. y los que se constituyeron desde el 28 de septiembre de 2012 en adelante y que obren como remanentes en

procesos terminados por pago serán devueltos a Colpensiones, siempre y cuando se traten de recursos de prima media con prestación definida.

Este despacho judicial y una vez revisado el proceso encuentra que si obra en la página del banco Agrario remanente por lo tanto el juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO: ENTREGAR el título judicial No. 469030001325150 por valor de \$ 300.000,00 al P.A.R.I.S.S. Como devolución de remanentes, por las razones anotadas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: VUELVAN las diligencias al archivo

NOTIFÍQUESE

El Juez,


JORGE HUGO GRANJA TORRES

Gev

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL



CIRCUITO DE CALI

Se notifica en **ESTADO ELECTRÓNICO No. 95** a las partes el anterior auto, hoy 23/07/2021 a las 7:00a.m. Sin necesidad de firma conforme al parágrafo del artículo 295 del Código General del Proceso



ROSALBA VELASQUEZ MOSQUERA

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del señor juez va el siguiente proceso informándole que el PATRIMONIO AUTÓNOMO DE REMANENTES DEL INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES EN LIQUIDACIÓN –P.A.R.I.S.S. solicita la entrega del título que obra como remanentes en el presente proceso. Sírvase Proveer.

ROSALBA VELÁSQUEZ MOSQUERA
Secretaria

RAMA JUDICIAL - REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO
SANTIAGO DE CALI**

REF: PROCESO LABORAL
DEMANDANTE: GERMAN TELLO
DEMANDADO: I.S.S.
RAD: 2007-510

AUTO No1032.

Santiago de Cali, 22 de julio del 2021

Visto y constatado el informe de secretaría que antecede, y revisada la solicitud de entrega del título allegada por el P.A.R.I.S.S., mediante el cual adjuntan cd con **ACUERDO DE NIVEL DE SERVICIOS PARA CONTINUAR CON EL COBRO DE TÍTULOS JUDICIALES A FAVOR DEL INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES Y EL TRASLADO DE LOS RECURSOS RECAUDADOS POR PARTE P.A.R.I.S.S. A COLPENSIONES CUANDO ESTOS CORRESPONDAN AL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL-SUBSISTEMA PENSIONES** mediante el cual se acordó lo siguiente:

"Determinar que para todos los efectos legales, contractuales administrativos y operacionales, el PATRIMONIO AUTÓNOMO DE REMANENTES ISS, (I) continuara con la gestión de recuperación de los títulos judiciales que por concepto de remanentes se encuentran en los despachos judiciales a nivel nacional y que fueron constituidos ya sea por pago directo, mediante medida cautelar o cualquier otra figura jurídica respecto del instinto ISS, (ii) adelantará el proceso de depuración contable que le permita establecer el origen de los recursos del título recuperado y, (iii) transferirá a la administradora del régimen de prima media con prestación definida, Colpensiones y/o quien haga sus veces, los recursos recuperados que le pertenezcan a dicho régimen.

Respecto de los títulos judiciales que se han constituido con recursos de la administradora del régimen de prima media con prestación Definida Colpensiones y/o en los títulos judiciales que se indique como páguese a favor de Colpensiones seguirán siendo gestionados por Colpensiones para su recuperación."

Ahora bien teniendo en cuenta que mediante Decreto 2013 del 28 de septiembre de 2012, por medio del cual se ordenó la supresión y liquidación del INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES y que rige a partir de su publicación, se entenderá que los títulos constituidos con anterioridad al 28 de septiembre de 2012 serán devueltos al P.A.R.I.S.S. y los que se constituyeron desde el 28 de septiembre de 2012 en adelante y que obren como remanentes en

procesos terminados por pago serán devueltos a Colpensiones, siempre y cuando se traten de recursos de prima media con prestación definida.

Este despacho judicial y una vez revisado el proceso encuentra que si obra en la página del banco Agrario remanente por lo tanto el juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO: ENTREGAR el título judicial No. 469030001105582 por valor de \$ 6.680.000,00 al P.A.R.I.S.S. Como devolución de remanentes, por las razones anotadas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: VUELVAN las diligencias al archivo

NOTIFÍQUESE

El Juez,


JORGE HUGO GRANJA TORRES

Gev

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL



CIRCUITO DE CALI

Se notifica en **ESTADO ELECTRÓNICO No. 95** a las partes el anterior auto, hoy 23/07/2021 a las 7:00a.m. Sin necesidad de firma conforme al parágrafo del artículo 295 del Código General del Proceso

ROSALBA VELASQUEZ MOSQUERA

INFORME DE SECRETARIA:

En la fecha informo al señor Juez que dentro del presente proceso las partes no hicieron objeción alguna a la liquidación de crédito presentada por la parte ejecutante. Sírvase proveer.

ROSALBA VELASQUEZ MOSQUERA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA-RAMA JUDICIAL



SANTIAGO DE CALI

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

EJECUTIVO

Dte.: **MIRYAM MAPURA HERNANDEZ**

Ddo.: **COLPENSIONES**

RAD: **76001310500420180038100**

AUTO N.1040

Santiago de Cali, 22 de julio del 2020

Teniendo en cuenta el informe de secretaría, se **RESUELVE:**

1. **APROBAR** la liquidación de crédito presentada por la parte ejecutante.
2. Por la Secretaría procedase a la liquidación de costas. Se fija en la suma de \$ 2.500.000, las agencias en derecho a favor de la parte ejecutante.

NOTIFIQUESE

El Juez,


JORGE HUGO GRANJA TORRES

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL



CIRCUITO DE CALI

Se notifica en **ESTADO ELECTRÓNICO No. 95**, a las partes el anterior auto, hoy 23/07/2021 a las 7:00a.m. Sin necesidad de firma conforme al parágrafo del artículo 295 del Código General del Proceso



ROSALBA VELASQUEZ MOSQUERA

INFORME DE SECRETARIA:

En la fecha informo al señor Juez que dentro del presente proceso las partes no hicieron objeción alguna a la liquidación de crédito presentada por la parte ejecutante visible a folio 67 DEL EXPEDIENTE. Sírvase proveer.

ROSALBA VELASQUEZ MOSQUERA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA-RAMA JUDICIAL



SANTIAGO DE CALI

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

EJECUTIVO

Dte.: **ANA GERTRUDIS PEREZ CORREA**

Ddo.: **COLPENSIONES**

RAD: **76001310500420190031100**

AUTO N.1010

Santiago de Cali, 22 de julio del 2020

Teniendo en cuenta el informe de secretaria, se **RESUELVE:**

1. **APROBAR** la liquidación de crédito presentada por la parte ejecutante a folio 67.
2. Por la Secretaría procedase a la liquidación de costas. Se fija en la suma de \$ 800.000, las agencias en derecho a favor de la parte ejecutante.

NOTIFIQUESE

El Juez,


JORGE HUGO GRANJA TORRES

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL



CIRCUITO DE CALI

Se notifica en **ESTADO ELECTRÓNICO No. 95**, a las partes el anterior auto, hoy 23/07/2021 a las 7:00a.m. Sin necesidad de firma conforme al parágrafo del artículo 295 del Código General del Proceso


ROSALBA VELASQUEZ MOSQUERA

INFORME DE SECRETARIA:

En la fecha informo al señor Juez que dentro del presente proceso las partes no hicieron objeción alguna a la liquidación de crédito presentada por la parte ejecutante. Sírvase proveer.

ROSALBA VELASQUEZ MOSQUERA

Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA-RAMA JUDICIAL



SANTIAGO DE CALI

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

EJECUTIVO

Dte.: **ALFONSO ORTIZ BAZURTO**

Ddo.: **COLPENSIONES**

RAD: **76001310500420200024200**

AUTO N.1040

Santiago de Cali, 22 de julio del 2020

Teniendo en cuenta el informe de secretaria, se **RESUELVE:**

1. **APROBAR** la liquidación de crédito presentada por la parte ejecutante.
2. Por la Secretaría procédase a la liquidación de costas. Se fija en la suma de **\$7.000.000**, las agencias en derecho a favor de la parte ejecutante.

NOTIFIQUESE

El Juez,


JORGE HUGO GRANJA TORRES

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL



CIRCUITO DE CALI

Se notifica en **ESTADO ELECTRÓNICO No. 95**, a las partes el anterior auto, hoy **23/07/2021**, a las 7:00a.m. Sin necesidad de firma conforme al parágrafo del artículo 295 del Código General del Proceso

ROSALBA VELASQUEZ MOSQUERA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE: PETRONA MURILLO MIRANDA
DEMANDADO: COLPENSIONES
RAD.: 76001310500420190032900

AUTO No1015.

Santiago de Cali, 22 de julio del 2.021.

Procede el despacho a resolver las excepciones propuestas por la entidad demandada denominadas "INEXIGIBILIDAD DEL TITULO, INEMBARGABILIDAD DE LOS RECURSOS DE LA SEGURIDAD SOCIAL Y BUENA FE" sustentando tales excepciones al indicar que los recursos que administran hacen parte del sistema general de pensiones del régimen de prima media y que por lo tanto son inembargables, y por otro lado, que cuando la nación o una entidad territorial sea condenada al pago de una sum de dinero, podrá ser ejecutada 10 meses después de la ejecutoria de la respectiva providencia.

Es pertinente indicar, que el artículo 442 del C.G.P. numeral 2º aplicable por analogía al procedimiento laboral, preceptúa que "Cuando se trate del cobro de obligaciones contenidas en una providencia, conciliación o transacción aprobada por quien ejerza función jurisdiccional, solo podrán alegarse las excepciones de pago, compensación, confusión, novación, remisión, prescripción, o transacción, siempre que se basen en hechos posteriores a la respectiva providencia; la de nulidad por indebida representación o falta de notificación o emplazamiento y la de pérdida de la cosa debida". (Subrayado del despacho).

De la lectura de la normatividad en comento y como quiera que la entidad demandada presento excepciones que no es tan contempladas en el artículo 442 del C.G.P. esta agencia judicial no las estudiara en tanto no se atemperan en dicho precepto.

Por otro lado la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES también propone como mecanismo defensivo la excepción de PRESCRIPCIÓN contemplada en el artículo 442 del C.G.P la que fundamenta en los artículos 488 del CST y el 151 del Código procesal del trabajo.

Procede el despacho a resolver primeramente la excepción de Prescripción propuesta por la entidad demandada COLPENSIONES fundamentada en los Art. Art. 488 del C.S.T. en concordancia con el Art. 151 del C.P.L. que regla la figura jurídica de la prescripción de la acción y del derecho en materia laboral, y jurisprudencialmente admitida su aplicación en materia de seguridad social, por lo que es preciso indicar que tales normas establecen a su tenor literal; lo siguiente:

"Art. 151 CPL. Las acciones que emanen de las leyes sociales prescribirán en tres años, que se contarán desde que la respectiva obligación se haya hecho exigible. El simple reclamo escrito del trabajador, recibido por el empleador, sobre un derecho o prestación debidamente determinado, interrumpirá la prescripción pero sólo por un lapso"

"ARTICULO 488. REGLA GENERAL. Las acciones correspondientes a los derechos regulados en este código prescriben en tres (3) años, que se

cuentan desde que la respectiva obligación se haya hecho exigible, salvo en los casos de prescripciones especiales establecidas en el Código Procesal del Trabajo o en el presente estatuto.

Para resolver, observa este despacho que la sentencia N° 61 del 08 de mayo del 2.017 proferida por esta agencia judicial y que posteriormente fue modificada por el H. Tribunal de Cali – Sala Laboral mediante sentencia No.213 del 18 de julio del 2.018, sentencias que dieron origen a este pleito, quedo ejecutoriada en noviembre del 2.018 y la demanda ejecutiva se presentó el 14 de marzo del 2.019, en consecuencia se observa que no existe prescripción prevista en los artículos anteriormente transcritos, por cuanto no alcanzan a transcurrir los tres años (3 años) que manifiesta el ordenamiento jurídico, por lo cual no prospera la excepción de prescripción propuesta por COLPENSIONES.

Ahora, respecto a la excepción a la excepción que llama de "inconstitucionalidad", señalando que la expresión "la Nación" contenida en el Art. 307 del C.G.P, debe ser interpretada armónicamente con la Constitución Política y los fines del legislador y no en forma restrictiva, al considerar que solamente aplica cuando se trata de entidades estatales del sector central. Refiere que conforme la ley 489 de 1998, Colpensiones hace parte de la Rama Ejecutiva del Poder Público del orden nacional, del sector descentralizado por servicios, por lo que la Nación es garante de la entidad, a la vez que gira anualmente recursos destinados a financiar fondos pensionales.

Encuentra esta agencia judicial, que a pesar de que dicha excepción no se encuentra contemplada en las excepciones enunciadas en el No.2 del artículo 442 del C.G.P, razón por la cual no se le dará trámite, a pesar de ello ha de referirse manifestando que revisado el trámite procesal no se evidencia vulneración de derechos fundamentales de la entidad, quien ha contado con todas las garantías que se desprenden del debido proceso para atender la presente acción.

Aunado a ello, en el presente caso se persigue el pago de prestaciones que derivan del derecho de la seguridad social, dimensión en la que se encuentran comprometidos derechos de personas de especial protección constitucional, como lo son las personas de la tercera edad que aspiran al pago de pensiones legales o beneficios que de ellas se desprenden, los cuales fueron negados por la entidad de seguridad social y que una vez obtenidos previo el trámite de un proceso judicial, requieren disfrutar para a su vez garantizar el goce de otros derechos.

Por otro lado, es claro que los fondos que forman dichos aportes no son parte integrante del Tesoro Nacional y tampoco son propiedad de la Administradora Colombiana de Pensiones Colpensiones, para el caso del Régimen de Prima Media con Prestación Definida, o de las Administradoras de Fondos Pensionales, tratándose del Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad, a quienes se confía únicamente la administración de esos recursos.

Así lo ha explicado la Sala Laboral de la Corte Suprema de Justicia, por ejemplo, en sentencia con radicado 20271, del 6 de junio de 2003, con ponencia del Magistrado Eduardo López Villegas, al aclarar la naturaleza de los dineros que integran los fondos del Sistema General de Pensiones.

De tal forma al no ser procedente dichas excepciones de **INEXIGIBILIDAD DEL TITULO, INEMBARGABILIDAD DE LOS DINEROS DE LA SEGURIDAD SOCIAL, BUENA FE E INCONSTITUCIONALIDAD** alegadas por la demandada, consecuencia a ello esta agencia judicial ordenará, por medio de auto, abstenerse de darle trámite a las excepciones formuladas por la ejecutada, e igualmente declarará no probada la excepción de prescripción, ordenará seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado, procediendo de conformidad.

Por lo expuesto, el Juzgado **DISPONE:**

PRIMERO: ABSTENERSE de darle trámite a las excepciones de **#INEXIGIBILIDAD DEL TITULO, INEMBARGABILIDAD DE LOS DINEROS DE LA SEGURIDAD SOCIAL, BUENA FE E INCONSTITUCIONALIDAD**, por lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: DECLARAR no probada la excepción de "PRESCRIPCIÓN propuesta por la parte demandada Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones.

TERCERO: SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN a favor de la parte **ejecutante** y en contra de COLPENSIONES, conforme al auto de mandamiento de pago No.2153 del 23 de septiembre del 2.019.

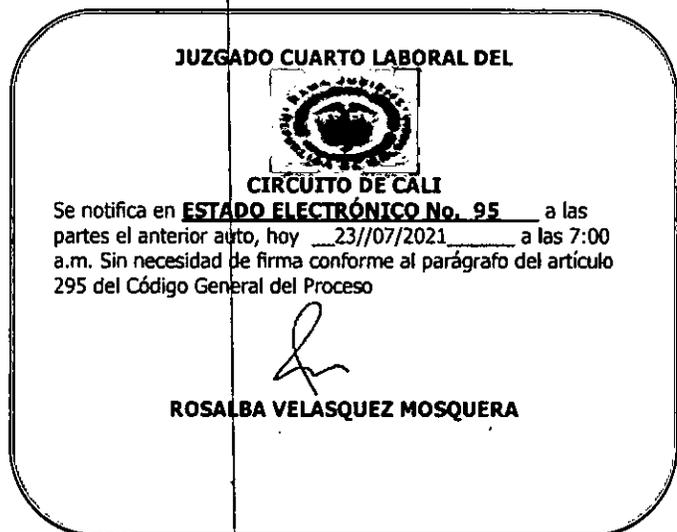
CUARTO: PRACTÍQUESE la liquidación del crédito de conformidad con el Art. 446 del C.G.P.

QUINTO: CONDENAR a la parte ejecutada al pago de las costas y agencias en derecho que se generen en este proceso, las cuales se liquidaran al momento de aprobar o modificar la liquidación del crédito.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JORGE HUGO GRANJA TORRES



Gev

Firmado Por:

JORGE HUGO GRANJA TORRES
JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 004 LABORAL DEL CIRCUITO CALI

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: ca5fa17bd40be8dc6f5c4a4391d1a3ab5f5d086d38ba039dda6f3a7f2ef0556d

Documento generado en 22/07/2021, 01:34:05 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE.: JANER GARCES ARAGON
DDO.: CARLOS ALBERTO RENDON ESCOBAR
RAD.: 76001310500420190072000

AUTO No1013.

Santiago de Cali, 22 de julio del 2.021

El apoderado de la parte demandante, presenta solicitud al despacho de suspensión temporal del proceso judicial y convenio de pago hasta el 15 de junio de 2.022, convenio pactado conjuntamente con la parte demandada dentro del proceso de la referencia.

Para resolver, el juzgado;

CONSIDERA:

El artículo 161 Código General del Proceso ha previsto los eventos en los cuales puede suspenderse el curso de un proceso, que son:

1. Cuando la sentencia que deba dictarse dependa necesariamente de lo que se decida en otro proceso judicial que verse sobre cuestión que sea imposible de ventilar en aquel como excepción o mediante demanda de reconvención. El proceso ejecutivo no se suspenderá porque exista un proceso declarativo iniciado antes o después de aquel, que verse sobre la validez o la autenticidad del título ejecutivo, si en este es procedente alegar los mismos hechos como excepción.

2. Cuando las partes la pidan de común acuerdo, por tiempo determinado. La presentación verbal o escrita de la solicitud suspende inmediatamente el proceso, salvo que las partes hayan convenido otra cosa.

En este asunto la solicitud de suspensión es por mutuo acuerdo de las partes según el numeral 2 del artículo 161 Código General del Proceso, y para ello el juez debe advertir que se cumplan ciertas formalidades para que se pueda acceder a decretarla, en este caso se dan las mismas toda vez que la solicitud se realizó por medio de escrito presentado por las partes y por otro lado, se informó el término por el cual se suspende.

Así las cosas, como quiera que se cumple con el lleno de los requisitos legales para tal efecto, se concederá la suspensión solicitada.

RESUELVE:

PRIMERO: Ordenar la suspensión del proceso, por mutuo acuerdo solicitado por las partes, hasta el día 15 de junio del 2.022, conforme a lo antes expuesto en la parte motiva de esta providencia.

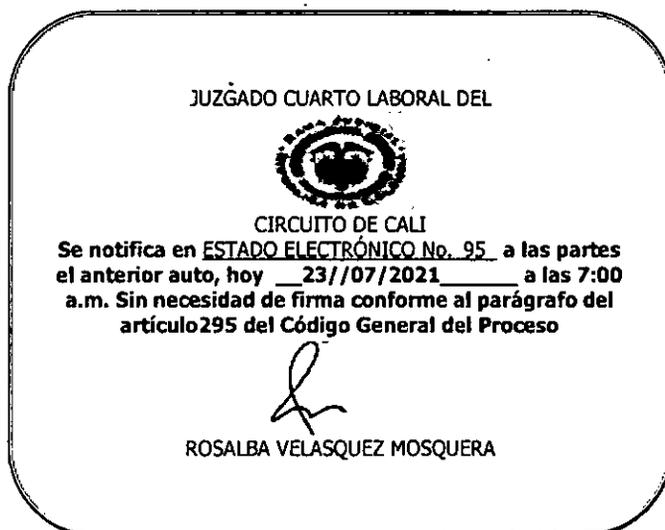
SEGUNDO: Vencido el término de la suspensión solicitada por las partes, el proceso se reanuda de oficio, o antes, si las partes lo solicitan.

TERCERO: Superada la suspensión del proceso, continúese con el trámite procesal que corresponda.

NOTIFÍQUESE

EL Juez,

JORGE HUGO GRANJA TORRES



Firmado Por:

**JORGE HUGO GRANJA TORRES
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 004 LABORAL DEL CIRCUITO CALI**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

9094bddc15f5d68b12e42d530d4909bffe19cc26e8d613fbd93db371b5b648ec

Documento generado en 22/07/2021 01:33:59 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE: IDELMO RAFAEL ACOSTA CONTRERAS
DEMANDADO: COLPENSIONES
RAD.: 2019 - 00471

AUTO No1012.

Santiago de Cali, 22 de julio del 2021

Como quiera el apoderado judicial previo a ser requerido se pronunció a favor de la solicitud de terminación del proceso, el despacho de conformidad con el artículo 314 del C.G.P que prevé:

"El demandante podrá desistir de la demanda mientras no se haya pronunciado sentencia que ponga fin al proceso.". De tal manera que como quien desiste de la presente demanda es la parte accionante y todavía no se ha pronunciado sentencia dentro del proceso, es procedente aceptar su desistimiento de la acción, la cual tendrá los efectos que consagra el artículo 314 del C.G.P.

En consecuencia el despacho se accederá a la solicitud de terminación del proceso incoada por el demandante, Así las cosas, el Juzgado **DISPONE:**

PRIMERO: ACEPTAR el desistimiento del presente proceso, en los términos que indica el memorial presentado por el apoderado judicial del demandante, obrante a folios 78 a 79 del expediente.

SEGUNDO: DAR por terminado el presente Proceso por **Desistimiento**.

TERCERO: NO condenar en Costas a ninguna de las partes.

CUARTO: ARCHIVAR el presente proceso previa cancelación de su radicación en el libro respectivo.

El Juez

JORGE HUGO GRANJA TORRES

Gev

Firmado

JORGE HUGO GR
JUEZ CIR
JUZGADO 004 LABORAL

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL



CIRCUITO DE CALI

Se notifica en **ESTADO ELECTRÓNICO No.95** a las partes el anterior auto, hoy 23/07/2021 a las 7:00 a.m. Sin necesidad de firma conforme al parágrafo del artículo 295 del Código General del Proceso

ROSALBA VELASQUEZ MOSQUERA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **27bcf53b5acd7f6a0a1f53222037f0675d074dca2b24ce5943dafec265b5ecfe**
Documento generado en 22/07/2021 01:33:57 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>